

CONCILIACIÓN EN EQUIDAD: ¿JUSTICIA REAL?

**DIANA CAROLINA ABONDANO LOZANO
LUISA FERNANDA GARCÍA LOZANO**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BOGOTÁ, D.C
2004**

CONCILIACIÓN EN EQUIDAD: ¿JUSTICIA REAL?

**DIANA CAROLINA ABONDANO LOZANO
LUISA FERNANDA GARCÍA LOZANO**

Monografía de grado

**Director
ROSEMBERT ARIZA SANTAMARÍA
Abogado**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BOGOTÁ, D.C
2004**

Gracias a todas aquellas personas que hicieron posible
la realización de este trabajo.

Luisa Fernanda

Dedicar el esfuerzo que representa este trabajo, despierta en la memoria un camino marcado por personas, experiencias y situaciones infinitamente gratas, que se presentaron en esta etapa y que llevaré siempre conmigo.

A mi papá quien sé que desde el cielo me cuida y acompaña.

A mi mamá y mi hermano por ser mis grandes alicientes.

A mi mamá por su apoyo incondicional, por enseñarme con su ejemplo que no importa cuan espinoso es el camino si se sabe como curar las heridas y al final aprender y crecer, y porque sin ella este proceso hubiera sido más difícil. A mi hermano por ser quien es y estar ahí para mostrarme otra percepción de la vida.

A mis abuelos por siempre estar presentes y hacerme sentir lo valiosa que soy para ellos. A mi familia por ser un soporte grandioso y ayudarme siempre.

A Luigi mi amiga, confidente y hermana, con quien el reto de este trabajo fue tan enriquecedor y divertido al mismo tiempo y con quien siempre complemente de la mejor manera la amistad y la vida.

A Rosembert por mostrarme que podía ser posible otra mirada de la vida y por guiar la construcción de este trabajo de manera tan auténtica.

A todos aquellos sin quienes hubiera sido muy difícil seguir: Paola, John, Katherina, Angie, Jairo, Elliot y demás personas quienes saben que les debo agradecer este mérito.

En fin, a todos muchas gracias

Carolina

AGRADECMIENTOS

Es muy importante para nosotras agradecer a todos aquellos que hicieron posible la realización de esta monografía.

A los conciliadores de Suba quienes nos permitieron conocer su historia a través de sus labores cotidianas, hacerle seguimiento a su trabajo y se arriesgaron a que se planteáramos posiciones críticas y constructivas de su desempeño.

A los funcionarios de la Unidad de Mediación y Conciliación, quienes nos abrieron las puertas y confiaron en nosotras para estudiar la figura, nos proporcionaron sus opiniones y nos orientaron para obtener información necesaria para la elaboración de la monografía.

A nuestro director de monografía Rosembert Ariza, quien nos permitió crear nuestras propias herramientas para la construcción de las páginas contenidas en este texto, así mismo nos oriento con una perspectiva crítica que siempre nos hizo cuestionar y fue eje vertebral para la elaboración de nuestro trabajo.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS	12
Capítulo I LOCALIDAD DE SUBA	
1.1 Historia	13
1.2 Ubicación geográfica	13
1.2.1 UPZ	14
1.3 Contexto socioeconómico	17
1.3 Índices de conflictividad	19
Capítulo II CONCILIACIÓN EN EQUIDAD	
2.1 Concepto y alcances	22
2.2 El Conciliador en equidad	25
2.3 La figura en Suba	27
Capítulo III IMPLEMENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD EN LA LOCALIDAD DE SUBA	
3.1 Antecedentes generales de la figura	33
3.1.1 Bogotá	36
3.1.2 Localidad de Suba	39

3.2 Institución base de apoyo a la figura	40
3.2.1 Unidad de Mediación y Conciliación de Suba	40
3.2.1.1 La institucionalidad en sí misma	41
3.2.1.2 Presentación, observación y práctica	43
3.2.1.1 Manejo de la figura en la UMC	45
Manejo de conflictos (Composición y transformación de tejido social)	
3.2.1.2 Funcionarios y la figura	47
3.2.1.3 Conciliadores en equidad y la UMC	50
3.3 Puntos de Atención Comunitaria	51
3.3.1 Aures I	52
3.3.2 Prado Veraniego	54
3.3.3 Gloria Lara	55

Capítulo IV

ANÁLISIS SOBRE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD COMO FORMA DE JUSTICIA COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

4.1 Comunidad	59
4.1.1 ¿Qué es?	59
4.1.2 Características	61
4.1.3 Suba como comunidad	62
4.2 Justicia comunitaria	65
4.2.1 Conceptualización	65
4.2.2 Elementos de la justicia comunitaria	67

4.2.3 Alcances y proyecciones	70
4.3 ¿Es la conciliación en equidad una forma de justicia comunitaria en Suba?	72
Reflexión	
*Incidencia de la conciliación en equidad en el proyecto emancipatorio de la justicia.	76
Capítulo V CONCLUSIONES	80
Capítulo VI BIBLIOGRAFÍA	84

INTRODUCCIÓN

El énfasis del pensamiento jurídico en la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás a finales de los años noventa se centraba en la visión estructural de las dos escuelas clásicas del derecho: positivismo jurídico y iusnaturalismo. Esto generaba que fuera remota la posibilidad de pensar en otras formas de derecho reconocidas institucionalmente por el Estado, cuya base se encuentra en aspectos socioculturales de una comunidad.

En el año 2001 se presenta una alternativa respecto a las líneas de investigación de la Facultad, enfocada a los temas más relevantes de la sociología jurídica, forjando nuevos interrogantes en los estudiantes en razón a otras formas de percibir la justicia y el derecho, que permiten la conceptualización y práctica de estos paradigmas.

Es así como surge la idea de realizar un proyecto de investigación en el cual se toma una figura como la conciliación en equidad, implementada en diversas localidades de la ciudad de Bogotá, que tiene las cualidades filosóficas y teóricas de construir un concepto sólido de comunidad a través de la retórica, generar nuevas formas de coacción y gestar autonomía frente a la estructura burocrática; lo cual incide en la posibilidad de estudiarla desde la perspectiva de la justicia comunitaria, al ser ésta la conceptualización de las prácticas de las comunidades cuya visión organizacional permite la autorregulación a partir de sus usos y costumbres. Estos dos elementos constituyen el eje vertebral de la investigación que se ha planteado para desarrollar en la Localidad de Suba, puesto que como integrantes del proyecto y habitantes de dicha zona se despierta un interés local a partir de la propia realidad.

Sin embargo se encontró que la figura se hallaba posicionada con mayor fuerza en los barrios Suba, Aures I, Prado Veraniego y Gloria Lara, siendo ésta la razón por la cual se centra el estudio en éstos, aún no perteneciendo a ellos, en el período comprendido entre Marzo a Octubre de 2003.

Con este trabajo se propone demostrar que en la práctica, la figura de la conciliación en equidad en la Localidad de Suba no responde a una forma de justicia comunitaria.

La estructura del trabajo presenta el siguiente esquema: En el primer capítulo se ubicará al lector en el campo de acción de la investigación, es decir, en la Localidad de Suba: su historia, contexto socioeconómico e índices de conflictividad, con el fin de lograr un acercamiento en relación con la génesis territorial y la influencia de la conciliación en equidad allí. En el segundo capítulo se proyectará un concepto de la figura construido a partir de la teoría y del estudio de campo realizado, que sirve de base para hallar el resultado del problema de investigación. En el tercer capítulo se esbozará un panorama de la implementación de la figura en la Localidad de Suba y la aplicación del concepto construido de conciliación en los diferentes espacios institucionales y comunitarios. En el cuarto capítulo se relacionará la noción de la conciliación en equidad con el de justicia comunitaria, acudiendo a sus elementos teóricos con miras a analizar si la figura puede considerarse una forma de justicia comunitaria en Suba. En el quinto capítulo se recogen las posiciones, el análisis y la estructura general de la investigación, a fin de realizar una reflexión crítica tendiente a la construcción de una propuesta desde la conciliación en equidad a un proyecto emancipatorio de la justicia.

Este trabajo pretende conducir al lector a ubicar la figura en un contexto urbano real de la sociedad, aportando una mirada crítica a fin contribuir en los espacios como Suba, con un trabajo que acerque la realidad y la teoría posibilitando

pensarse la conciliación como una forma más cercana a las prácticas locales para su afianzamiento desde la concepción de justicia comunitaria.

OBJETIVOS

+Objetivo General

Analizar el proceso de implementación, desarrollo y objetivos de la figura de la Conciliación en Equidad como forma de proyección desde la Justicia Comunitaria en la localidad de SUBA.

+Objetivos Específicos

- Determinar las causas y antecedentes que llevaron a la implementación de la figura en la Unidad de Mediación y Conciliación Suba.
- Identificar los principales avances y obstáculos de la figura para la Unidad de Mediación y Conciliación, los conciliadores y la misma comunidad.
- Analizar si la figura de la conciliación en equidad responde a una forma de justicia comunitaria.
- Identificar los alcances de la figura en las proyecciones de las nuevas tendencias en el estudio del derecho.
- Ubicar la incidencia de la Unidad de Mediación y Conciliación sobre la figura, los conciliadores y la comunidad.

Capítulo I

LOCALIDAD DE SUBA

1.1 Historia

Su nombre proviene de los vocablos Chibchas (SUA) que significa sol y (SIA) que significa agua, los Chibchas poblaron los terrenos de Suba, trabajaron la tierra en forma rudimentaria, y no construyeron edificaciones sobresalientes. El pueblo Suba centro, fue fundado en 1550 por los encomenderos españoles Don Antonio Díaz Carduzo y Don Hernán Vanegas Castillo, en 1618 se inicia la construcción del templo y en 1875 Suba adquiere la calidad de municipio, este pueblo se anexo a Bogotá, mediante ordenanza Número siete (7) del 15 de diciembre de 1954.

1.2 Ubicación geográfica

Suba corresponde hoy a la Localidad No. 11 de Bogotá D.C., está localizada en el extremo noroccidental del Distrito Capital a una distancia de trece kilómetros del centro de la ciudad. Es una de las veinte localidades de Bogotá que cuenta con 706.255 habitantes aproximadamente, concentra el 11% del total la población del Distrito con 706.528 habitantes para el año 2000, siendo la tercera localidad de Bogotá por población. Se encuentra conformada por doce (12) Unidades de Planeación Zonal (UPZ), 10 urbanas, 2 rurales y una reserva ambiental y agrícola, concebidas como zonas homogéneas que permiten agrupar la problemática para buscarle solución mediante la aplicación de criterios integracionistas. Tiene como límites por el norte el Municipio de Chía y su prolongación en el Río Bogotá; por el sur la Calle 100 y el Río Juan Amarillo; por el occidente con el Río Bogotá y por el oriente con la Autopista Norte.

Tiene una extensión¹ de 10.055 hectáreas, de las cuales 918 son rurales y 9.137 están en el perímetro urbano. Su extensión equivale al 6,28% del área total de Bogotá, siendo la 4ª en extensión urbana. El territorio de Suba como parte de la Sabana de Bogotá se presenta poco accidentado, solo una larga colina se extiende de sur a norte en la zona central, y los distintos aspectos del relieve se pueden calcular de la siguiente manera: un 78% de su superficie es plana, un 7% ondulada, un 10% poco quebrada y un 5 % quebrada. Tiene una altura mínima 2560 metros sobre el nivel del mar, a orillas del río Bogotá y 2700 metros de altura máxima en la cumbre de la colina de la parte sur.

1.2.1 Unidades de Planeación Zonal - UPZ

Es uno de los instrumentos de gestión urbana previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para abordar el planeamiento de escala intermedia en el territorio Distrital, que posibilita una adecuada articulación y precisión entre las directrices generales adoptadas en el modelo de ordenamiento territorial y la planificación y gestión zonal y vecinal.

***Características**

Con el objeto de orientar las directrices de planeación y gestión urbana en las UPZ, se tipificaron de acuerdo con sus características predominantes en ocho (8) grupos así:

Unidades tipo 1 – Residencial de Urbanización Incompleta: Sectores periféricos no consolidados, con uso residencial predominante, de estratos 1 y 2, que presentan deficiencias en infraestructura, accesibilidad vial, equipamientos

¹ ALCALDÍA LOCAL DE SUBA. Balance Social de Suba 1999, Suba, Distrito Capital, 2000. Cap. I

urbanos deficientes y espacio público sin recuperar, y alta densidad poblacional. Éstas UPZ deberán ser objetivo principal del estado para la inversión.

Unidades tipo 2 – Residencial Consolidado: Sectores consolidados, de estratos medios 2 y 3, con uso residencial predominante, en los cuales su dinámica actual presenta una densificación no planificada, problema de malla vial, espacio público sin recuperar y que presentan cambios en los usos del suelo.

Unidades tipo 3 – Residencial Cualificado: Sectores consolidados con uso residencial predominante, de estratos medios y altos, que cuentan con infraestructura, espacio público, equipamientos comunales y condiciones ambientales y de habitabilidad adecuados.

Unidades tipo 4 – Desarrollo: Sectores periféricos poco desarrollados con grandes predios libres sin desarrollar y áreas verdes.

Unidades tipo 5 – Con Centralidad Urbana: Sectores consolidados, donde existió uso residencial importante, en donde se localizan centralidades urbanas y cuya actividad residencial ha sido desplazada por la extensión de actividades económicas.

Unidades tipo 6 – Comerciales: Sectores con usos terciarios predominantes (comercio, servicios, oficinas), localizados en el Centro Metropolitano.

Unidades tipo 7 – Predominantemente Industrial: Sectores con uso predominante industrial, algunas veces mezclado con actividades comerciales y dotacionales.

Unidades tipo 8 – Predominantemente Dotacional: Grandes áreas dotacionales de nivel urbano o metropolitano que por su extensión e importancia dentro de la estructura urbana requieren un manejo especial.

Para el análisis que se realizará se tendrán en cuenta los barrios Suba Centro, Aures I, Gloria Lara y Prado Veraniego que se encuentran ubicados en las UPZ 19 (El Prado), UPZ 27 (Suba Centro) y UPZ 28 (El Rincón), toda vez que allí se localizan los Puntos de Atención Comunitaria (PAC) referentes para el presente trabajo y la Unidad de Mediación y Conciliación, debido a que al momento de iniciar la investigación sólo se encontraban activos siete (7) conciliadores en equidad, de los cuales cuatro (4) ejercían su función en el espacio barrial y los demás lo hacían directamente en la Unidad de Mediación y Conciliación (UMC).

***Cantidad de habitantes de cada UPZ de interés**

N UPZ	NOMBRE	Nivel 1	% nivel 1	Nivel 2	% nive l 2	Nivel 3	% nivel 3	TOTA L	% total
19	EL PRADO	133	0,12	1.951	0,29	32.179	2,369	34.26 6	1,60
28	EL RINCON	1.436	1,35	28.941	4,26	39.557	2,913	69.94 3	3,26
27	SUBA	662	0,62	5.367	0,79			6.030	0,28
TOTAL UPZ EN BOGOTÁ D.C.		106.706	100	679.746	100	1.358.1 63	100	2.144. 915	100%

*Fuente: Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Archivo Histórico SISBEN, a Diciembre 31 de 2000, Bogotá D.C.

Sin embargo, las UPZ que se encuentran en la Localidad de Suba han sido catalogadas como tipo I, aquellas que presentan mayor atención son: Suba UPZ 27, Tibabuyes UPZ 71, y Rincón UPZ 28. Por ese motivo a continuación se presentarán las características más importantes correspondiente a esta área.

UPZ TIPO I

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital en documento del 31 de marzo de 2001, determinó las 28 UPZ tipo I para todo el Distrito Capital, que son las UPZ críticas: RESIDENCIAL DE URBANIZACIÓN INCOMPLETA, por contener características de mayor insatisfacción de necesidades y corresponden a la anterior denominación de barrios marginales en el anterior Plan de Desarrollo Distrital, a los cuales correspondió la prioridad de DESMARGINALIZACIÓN. Estas UPZ deben tener para el Estado la prioridad de inversión social.

Para la Localidad de Suba, se identificaron como UPZ tipo I:

- 27 Suba centro
- 28 EL Rincón

Estas UPZ coinciden en la mayor demanda de servicios frente a la oferta institucional, mayor requerimiento en atención de malla vial, mayor número de población sin grado de escolaridad, menor porcentaje en afiliación al sistema general de salud, estado de hacinamiento en las viviendas, ya que la densidad poblacional.

1.3 Contexto socioeconómico

Según el Análisis situacional y Plan de Desarrollo Local (2002-2004) en Suba se han identificado como principales necesidades básicas insatisfechas:

- Hogares que habitan en viviendas inadecuadas: Expresa las carencias habitacionales referente a las condiciones físicas de las viviendas.
- Hogares que habitan en viviendas sin servicios básicos: Aquí Se analizan las carencias de servicios de agua potable y eliminación de excretas.
- Hogares en hacinamiento crítico: Hogares en cuya vivienda la relación de personas por cuarto es superior a tres (3).
- Hogares con alta dependencia económica: Hogares donde existe más de tres personas desocupadas por una ocupada, y donde el jefe hubiera aprobado como máximo dos años de educación primaria.
- Hogares con alto índice de desempleo.

Así mismo es necesario resaltar que el 10.6 % de la población perteneciente a estratos 1 y 2, presenta la totalidad de las condiciones mencionadas y un 1.6% están en condición de miseria, es decir, su situación de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) se encuentra agravada. El 35% de la población en Suba clasificada en estrato 3 tienen características homogéneas al estrato 2, en cuanto a necesidades habitacionales, de infraestructura vial y servicios públicos, siendo el desempleo una de las causas que ha aumentado la tasa de conflictividad en esta zona.

El registro de población, presenta una tasa de crecimiento promedio anual en la ultima década del 3.7%, superior al promedio del Distrito. Se espera sea con tendencia a la baja en los próximos 5 años. La densidad poblacional en promedio es de 70 hab/Ha (el área urbana de 136,67 habitantes por hectárea y en las agrupaciones de conjuntos de edificios residenciales de 204.9 hab/Ha).

De la población mayor de cinco años, 13% tienen formación universitaria, 30% llegó hasta secundaria, 38% hasta primaria y el 3% a preescolar. Sólo un 2.7 % no tiene ningún nivel educativo, el 5% tiene otra formación técnica o ninguna.

De las 114.077 viviendas particulares de la Localidad, un 55% son casas, un 41% son apartamentos y el 4% restante corresponde a viviendas de asentamientos subnormales o informales en las rondas de los ríos.

1.4 INDICES DE CONFLICTIVIDAD

Teniendo como base que el trabajo de campo se realizó en la Unidad de Mediación y Conciliación y en Puntos de Atención Comunitaria ubicados en la Localidad de Suba, y como horizonte el análisis de la conciliación en equidad, es relevante presentar el sustento institucional que da cuenta de la evolución de la figura en los años 2002 y 2003.

Los datos que se enseñan a continuación fueron recopilados de los archivos y registros de la Unidad de Mediación y Conciliación de Suba, los cuales permiten estudiar la conciliación en equidad desde las fuentes cuantitativas (cifras estadísticas) que influyen directamente en el análisis contenido en este trabajo.

Tabla 1.

INDICES DE CONFLICTIVIDAD SEGÚN CONCILIACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2002	
Conflictos	Número de conciliaciones realizadas
Sociedad de hecho	1
Apropiación de bien	4
Separación de bienes	2
Contrato de obra	29

Contrato de prestación de servicios	2
Contrato de arrendamiento	272
Amparo de domicilio	1
Convivencia	11
Contrato laboral	1
Contrato de compraventa	15
Sucesión	1
Alimentos	1
Contrato de mutuo	39
Responsabilidad extracontractual	9
TOTAL DE CONCILIACIONES REALIZADAS	388

Gráfico 1.

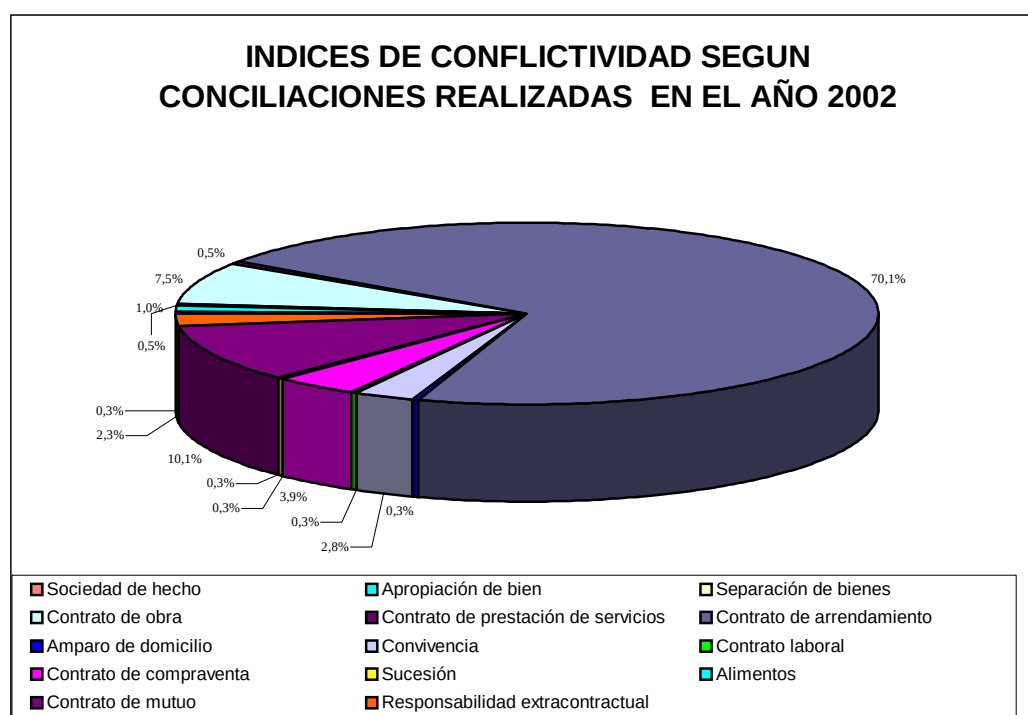
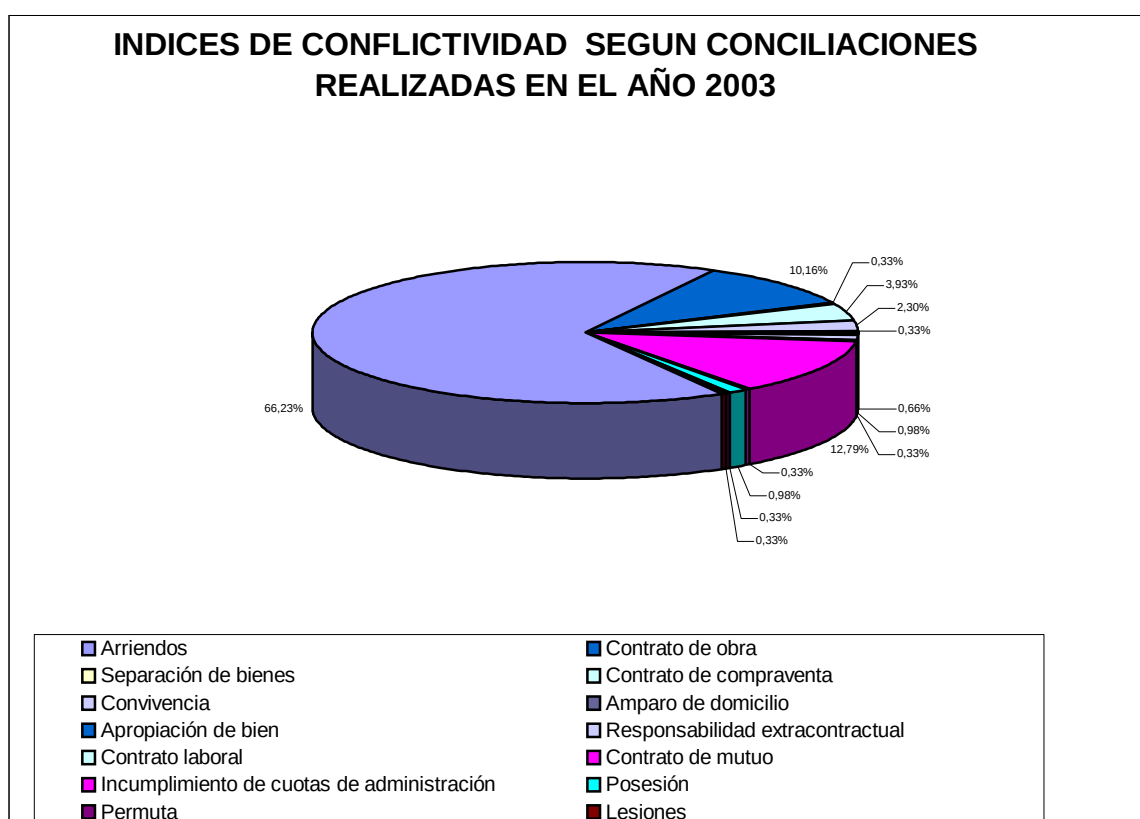


Tabla 2.

INDICES DE CONFLICTIVIDAD SEGÚN CONCILIACIONES REALIZADAS EN EL AÑO 2003	
Conflictos	Número de conciliaciones realizadas
Arriendos	202

Contrato de obra	31
Separación de bienes	1
Contrato de compraventa	12
Convivencia	7
Amparo de domicilio	1
Apropiación de bien	2
Responsabilidad extracontractual	3
Contrato laboral	1
Contrato de mutuo	39
Incumplimiento de cuotas de administración	1
Posesión	3
Permuta	1
Lesiones	1
TOTAL	305

Gráfico 2.



CAPITULO II

CONCILIACIÓN EN EQUIDAD EN LA LOCALIDAD DE SUBA

2.1 CONCEPTO Y ALCANCES

A partir de la década de los noventa, en Colombia al igual que en otros países latinoamericanos, se inició un período que se caracterizó por la transformación en la administración de justicia a nivel constitucional y legal: El estado adquiere el carácter de social y democrático de derecho obligándose a “aportar soluciones y propuestas que permitan superar los desequilibrios y facilite convocatorias para que los ciudadanos puedan intervenir en la solución de sus conflictos y por ende en la materialización del derecho”². En pro del desarrollo de la implementación de los nuevos lineamientos del Estado, el Ministro de Justicia y del Derecho de aquel entonces, Doctor Jaime Giraldo Ángel, presentó una iniciativa gubernamental que buscaba la descongestión de despachos judiciales siguiendo las pautas proporcionadas por el Instituto Ser de Investigación, y las Universidades Externado de Colombia y Nacional de Colombia, en donde se hizo evidente que el sistema estatal de justicia no era considerado como eficiente y eficaz frente a la demanda real de solución de controversias y litigios del país, ésta propuesta se impulso desde la comisión quinta como un proyecto de ley que desemboco en la Ley 23 del 91, la cual contempló por primera vez las figuras de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, entre ellos, de forma confusa y precaria la conciliación en equidad.

La importancia que adquiere la figura al finalizar el siglo pasado se hace evidente con la intención del constituyente de impulsarla al consagrarla expresamente en la

² TORRES CORREDOR, Hernando. Acceso a la justicia: Caminos para hacer efectivo el derecho. En: Pensamiento Jurídico -Justicia y jueces. No. 4 (1999); p.96.

Constitución Nacional, y del legislador al hacerla manifiesta de forma imprecisa en la Ley 270 de 1996 - Artículo 8, al establecer el principio de alternatividad judicial, abriendo posibilidades más claras y amplias para el desarrollo de la desprofesionalización de la justicia y la participación ciudadana, lo cual degeneraría en instrumentos alternativos que permiten que el Derecho se acerque cada vez más al hombre común y cumpla con su primigenia función, esto es, la de ser elemento ordenador de la conducta social y mecanismo de regulación de los conflictos connaturales con la vida social, tal como sucede con la Conciliación en Equidad, la cual fue desarrollada en el aspecto procedimental de manera más precisa en el decreto 1818 de 1998, la ley 446 de 1998 y la 640 del 2001.

La conciliación en equidad no está definida detalladamente por la ley, el artículo 64 de la ley 446 de 1998 presenta la noción de conciliación en general como "*Un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador*"³, éste concepto permite construir una dimensión propia de la conciliación en equidad a partir de sus rasgos esenciales.

Esta figura no solo tiene la denominación de mecanismo alternativo sino en la lectura jurídica se encuentra como un "mecanismo estatal de justicia comunitaria"⁴ explicado en el hecho de encontrarse en la Carta Política como una de las formas en que los particulares tienen la facultad transitoria de administrar justicia, es decir, con el ideal de obtener un grado mayor de legitimación en lo que a solución de controversias se refiere, el Estado retoma dicha figura con base en las prácticas locales rurales que se venían desarrollando, como es el caso del palabrero en la comunidad Wayú, el mayoritario en el Chocó, entre otros,

³ EDITORIAL LEYER. Código Contencioso Administrativo: Ley 446 de 1998. Bogotá: MORA CAICEDO, Esteban, 2002. 20 Ed., p. 386.

⁴ GÓMEZ, Gabriel Ignacio. Justicia Comunitaria en Zonas Urbanas. En: GARCIA VILLEGAS, Mauricio y DE SOUSA SANTOS, Boaventura. Caleidoscopio de las Justicias en Colombia. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2001. p.227.

otorgándole una categoría jurídica sujeta a regulación procedimental, siendo ésta la principal virtud para analizarla desde múltiples perspectivas que permiten que no sólo sea vista como el trámite necesario para obtener un acta con valor jurídico sino también como un proceso transformador en la vida social y cotidiana de la comunidad con miras a la construcción de una sociedad autónoma e identificada con sus propios valores y costumbres. Por lo tanto se define la conciliación en equidad como *una herramienta implementada al interior de una comunidad en la cual los principales actores son miembros de la misma y cuyo fin es la recomposición del tejido social a través de la recuperación del valor de la palabra.*

En la práctica ésta herramienta es desarrollada por un líder comunitario reconocido que identifica el conflicto en particular y conoce la dinámica social, necesidades, valores, usos y costumbres, lo cual le permite ayudar a construir una solución fundamentada en criterios de equidad, consultando los intereses de las partes, canalizando formas de coacción que provienen de la cotidianidad y del impacto en la comunidad de dicho proceso transformador, lo cual genera consonancia con la figura y su funcionalidad, convirtiéndose así en una posibilidad para pensarse una forma de justicia comunitaria en donde prime más que las figuras legales una conciencia autorreguladora, capaz de legitimar un orden social diferente que permita la interacción en un espacio democrático de construcción y convivencia.

El objetivo principal de la conciliación en equidad es el de *“Ofrecer una alternativa pacífica, participativa y eficaz de tratamiento o atención a los conflictos comunitarios”*⁵ sin embargo, no sólo se enfoca a la resolución de controversias, toda vez que la conciliación impulsa y tiene como prioridad la construcción de alternativas que ofrezcan el fortalecimiento de la vida en comunidad sin que medie

⁵ ORJUELA, Jhann Karla y SANTAMARÍA, Martha Cecilia. Conozcamos la conciliación en Equidad. Bogotá: Presidencia de la República, Oficina del Alto comisionado para la paz, Fondo de programas especiales para la paz, Ministerio de Justicia y del Derecho. 2000, p.11.

la intervención de operadores de justicia estatal y la influencia de la “ley como mera instrumentalización del derecho”⁶ que pretende imponerse y generar un control nacional que legitime el orden social, sin tener en cuenta las condiciones locales que posibilitan la consecución del fin propuesto.

En las observaciones de campo se identificó la siguiente característica: Es un mecanismo resolutorio que parte de una estrategia de autocomposición voluntaria, flexible e informal, la cual implica imparcialidad de un tercero que posibilita llegar a un acuerdo cuyos efectos jurídicos de cosa juzgada y mérito ejecutivo buscan que las partes asuman la responsabilidad con el compromiso adquirido. No obstante se considera que la dimensión teórica otorgada a la figura no se proyecta en la práctica, puesto que en la mayoría de los casos se ve limitada al cumplimiento de la característica anotada, toda vez que los usuarios se acercan con el imaginario de encontrar respaldo de una entidad del Estado a través de una “demanda”⁷ y por lo tanto hallar allí el elemento de coacción necesario para solucionar el conflicto, y los conciliadores limitarse a la entrega de resultados cuantitativos. Por lo cual se hace necesario que la figura se consolide a través de la participación de los actores que la integran en la construcción de consensos y soluciones, colaboración en los procesos sociales, fomento de la cultura de la no violencia, del valor de la palabra y la revocatoria del imaginario de autoridad, generando un enfoque horizontal que permita la participación en igualdad de condiciones.

2.1 EL CONCILIADOR EN EQUIDAD

Se ha denominado así a aquella persona perteneciente a una determinada comunidad, la cual representa el interés de ésta correspondiente al conocimiento

⁶ BOTERO URIBE, Darío. Teoría social del derecho. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 3 Ed., 1999. p.45.

⁷ ENTREVISTA con Gloria Pineda, Usuaria de la conciliación en equidad, Bogotá, 14 de mayo de 2003, quien a la pregunta ¿Cómo se enteró que existe el punto de atención?, respondió: *“Porque el señor que nos puso una demanda, ósea nos citaron aquí en esta estación, este salón...”*. Como ésta se registraron varias entrevistas en donde los usuarios referenciaban la conciliación como una “demanda”.

de la dinámica de las relaciones sociales propias de su entorno, es conductora y guía, liderando un cambio en el tratamiento de conflictos al aportar su tiempo en forma voluntaria a dichos procesos transformadores.

Para ser conciliador en equidad es necesario ser líder comunitario y cumplir con un mínimo de requisitos, tales como: Ser miembro activo reconocido al interior de su colectividad, con un oficio y domicilio establecido, haber sido elegido por su comunidad para tal representación, recibir capacitación para dicho fin y ser nombrado por la autoridad jurisdiccional de mayor jerarquía del lugar de su domicilio, que para el caso de Bogotá, es el Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Al mismo tiempo la ley 640 de 2001 le otorgó ciertas obligaciones que debe asumir en el ejercicio de su función, Artículo 8:

- 1° “Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
- 2° Hacer concurrir a quienes, en su criterio deban asistir a la audiencia.
- 3° Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
- 4° Motivar a las partes para que se presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
- 5° Formular propuestas de arreglo.
- 6° Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
- 7° Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la ley”⁸.

Así mismo le fueron prohibidas taxativamente (Artículo 107 Ley 446 de 1998) las siguientes conductas:

⁸ EDITORIAL LEYER. Código Contencioso Administrativo: Ley 640 de 2001. Bogotá: MORA CAICEDO, Esteban, 2002. 20 Ed., p. 407.

1. “...Cuando contraviniendo los principios de la conciliación en equidad, el conciliador decida sobre la solución del conflicto.
2. Cuando cobre emolumentos por el servicio de la conciliación.
3. Cuando tramite asuntos contrarios a su competencia”⁹.

El papel del conciliador en equidad es el de “ayudar a las personas en conflicto a comprender e identificar la base que origina el problema, para facilitar la elaboración conjunta de una alternativa para la solución real, eficaz y pedagógica no vulnerable de otros miembros de la comunidad, así como velar porque los acuerdos o fórmulas de arreglo sean justas, legales y efectivas”¹⁰; por lo cual deben asumir las posibilidades dadas en una lectura de fondo que de la figura se realice, ya que su función no se debe ver restringida a que la solución del problema sea la suscripción de un acta, que en la mayoría de los casos tiene un respaldo en el imaginario social de legalidad e imposición que implica ceder parte de la voluntad sin lograr un “verdadero” acuerdo que fortalezca las relaciones entre los individuos de la comunidad.

Es así como el conciliador en equidad al poseer un perfil tan específico debe proyectar la labor que desarrolla, en beneficio de la formación de un modelo de justicia propio con características autónomas que posibiliten el desarrollo de la justicia comunitaria en una localidad urbana como Suba.

2.3 LA FIGURA EN SUBA

Para analizar lo que es la figura en Suba es necesario tomar en cuenta múltiples aspectos que generan una visión amplia de la conciliación en equidad en esta Localidad:

⁹ EDITORIAL LEYER, Op. cit., p.390.

¹⁰ ORJUELA y SANTAMARÍA, Op. cit., p.12.

***Territorio:** La Localidad está compuesta por gran cantidad de barrios, sin embargo, entre los años 1999 a 2003 la figura fue impulsada esencialmente en Aures I, Prado Veraniego, Suba Centro y Gloria Lara, por lo cual el análisis se centra en ellos. Se hace necesario tener presente que la última graduación de conciliadores de 2003 en la Universidad Externado de Colombia, impulsada por la Secretaría de Gobierno, gestó el nacimiento de varios Puntos de Atención Comunitaria y la incorporación de conciliadores en aquellos donde solo existían mediadores comunitarios, que no se tendrán en cuenta por su corto tiempo de trabajo con la comunidad.

***La Burocracia (Unidad de Mediación y Conciliación de Suba):** La Unidad de Mediación y Conciliación de Suba asumió desde su creación en 1999 hasta Septiembre de 2003 el apoyo a la figura de la conciliación en equidad y a los conciliadores, proporcionando el espacio físico para realizar las conciliaciones, prestando ayuda en las asesorías de trabajo social y derecho que se pudieran presentar o en cualquier otra circunstancia, por ejemplo en los Puntos de Atención, haciendo el seguimiento por vía telefónica y acompañando las distintas actividades que los conciliadores desarrollan para fortalecer la figura.

Uno de los programas con mayor acogida por los usuarios, eran las llamadas “Jornadas de descongestión de arrendamiento”, a las que los beneficiarios debían asistir previamente y como requisito para solicitar una audiencia. Este espacio era dirigido y presentado por un funcionario de la Unidad, el cual indicaba un panorama del tema y la manera cómo las partes podían lograr el acuerdo.

***Conciliador en Equidad:** Gran cantidad de estos actores que desarrollan su trabajo en la Localidad, han sido capacitados por la Secretaría de Gobierno distrital. Éstos se concentran en concebir la figura como una herramienta institucional, así mismo la divulgan y asumen en forma muy limitada, puesto que no proponen iniciativas que desarrollen conceptos y alcances que permitan el arraigo por parte de la comunidad, abrogando formalidad, revistiendo las fórmulas

de arreglo como fenómeno estático de las normas estatales, impidiendo que dialoguen las formas culturales y legales en la concertación que se realiza para hallar un arreglo, no sólo en el ámbito individual sino colectivo y en las dinámicas sociales propias de la localidad.

Sin embargo, cabe aclarar que si bien la mayoría de conciliadores tiene la anterior concepción, existe un pequeño grupo capacitado por la Cámara de Comercio que presenta una perspectiva diferente en el desarrollo de su trabajo buscando autonomía en relación con la burocracia y legitimación a raíz de su desempeño en las diferentes actividades en la comunidad.

***Difusión:** La difusión de la figura ha estado a cargo de la Alcaldía Local de Suba (como conducto de la Alcaldía Mayor), el CAI, la inspección de policía, quienes remiten los usuarios a la Unidad de Mediación y Conciliación, lugar donde cuatro (4) conciliadores en promedio prestaban sus servicios y acompañaban transitoriamente las jornadas de descongestión de arrendamiento practicadas los días lunes, miércoles y viernes en la Unidad, como programa bandera de la misma, antes de la aplicación del estudio de *“Seguimiento a actores voluntarios de convivencia del Distrito Capital”*. Con posterioridad a la implementación de éste, todos los casos que llegan a la UMC se remiten a los Puntos Barriales o de Atención Comunitaria, lo que genera la aplicación plena de la expresión *“conciliadores para la comunidad y en la comunidad”*¹¹ al momento de posicionarlos y crear una cultura de autogestión en ellos.

Siendo los conciliadores líderes natos, realizan la difusión de la figura en sus comunidades a través de las reuniones de Juntas de Acción Comunal, Parroquias, vecinos, colegios, carteles, etc., proyectando la promulgación en forma fraccionada, al generar únicamente impacto en la persona que tenga un conflicto,

¹¹ENTREVISTA con Martha Sarmiento León. Coordinadora Unidad de Mediación y Conciliación de Suba. Bogotá, 02 de marzo de 2004.

es decir, se presenta la figura solamente circunscribiendo su función a la ayuda en la resolución de un problema interpartes sin repercusiones a nivel colectivo, tornando la conciliación en un mero mecanismo de resolución de conflictos (descongestión judicial) y no en una herramienta o instrumento de construcción social autónoma.

***Motivación:** La motivación general del conciliador en equidad en Suba es servir a la comunidad y ser conducto atenuante de la gran conflictividad que presencian en su entorno, a través de su labor como representantes de las Juntas de Acción Comunal, promotores de derechos humanos, madres comunitarias, miembros de organizaciones como Casa de la mujer, entre otros, lo cual crea en los diferentes barrios un reconocimiento que genera en el conciliador un deber e impulso moral para con su comunidad.

***Legitimidad:** Es común encontrar en los habitantes de Suba una marcada tendencia a justificar inconscientemente el reconocimiento de alguna institución, figura, entidad, etc., por el hecho de provenir por mandato del Estado, otorgándole la eficacia y el aval debido para abordar el control de los ordenes sociales, por lo que se encuentra que acuden a la figura, no por la posibilidad de visualizar un líder determinado que la realice o hallar un acuerdo que beneficie a ambos, sino por ser la fórmula alternativa ofrecida, que tiene connotaciones jurídicas respaldadas por el Estado en cabeza del aparato estatal.

***Usuarios:** La mayoría de las personas que acuden a la conciliación en equidad, a través de la UMC de Suba o autónomamente a los Puntos de Atención Comunitaria, lo hacen cuando necesitan asesoría o colaboración para la solución de un conflicto: habitualmente se presentan casos de arriendo (pago de canon, servicios públicos y restitución del bien), deudas, contratos civiles en general, convivencia, sucesiones y familia.

Aún cuando el sentimiento general de la gente respecto al Estado es de rechazo e incredulidad, al ser los usuarios remitidos a la UMC siendo ésta una entidad del Estado, se refuerza el imaginario popular de autoridad representado en coacción institucional estatal como la cárcel, el juez, la policía; por lo que es común encontrar a la gente afirmando que “quiere colocar una demanda” o que se encuentra allí “porque le colocaron una demanda”, obedeciendo a una cultura del pleito. Las personas consideran que es función de la Unidad o de los conciliadores imponer la solución al conflicto y obligar al cumplimiento del mismo, para el beneficio unilateral de quien convoca la conciliación y no como un acuerdo que satisface los intereses de las partes.

Este fenómeno atiende al hecho de que la comunidad desconoce el alcance de la figura en su entorno, por lo cual el empoderamiento hacia la misma es todavía incipiente, sin que se vislumbre la posibilidad de entenderse y constituirse en una forma de justicia comunitaria.

***Coacción Estatal:** Los habitantes de la Localidad de Suba no tienen clara una forma de control, la colectividad no se ha atrevido a crear mecanismos propios para hacer cumplir el acuerdo, por lo cual el imaginario se vierte casi en su totalidad en la aplicación de la coerción jurídica institucional, sin embargo, las condiciones sociales no permiten que se inicien los procesos respectivos generando que éstos queden en el olvido y se condone la obligación adquirida.

La conciliación en equidad en la Localidad de Suba es el resultado del esfuerzo de la Secretaría de Gobierno Distrital por medio de la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia, al implementar las Unidades de Mediación y Conciliación, las cuales acompañan e impulsan permanentemente este proceso y de aquellos líderes naturales denominados conciliadores en equidad que buscan la construcción de una convivencia pacífica entre sus vecinos a través de la ayuda en la solución de un conflicto, lo que ha limitado la figura en la mayoría de los

casos a una suscripción de actas. El conciliador en equidad basándose en fundamentos normativos y anteponiéndolos como instrumento de exigibilidad y coacción como la única entre las posibles formas de cumplimiento, genera en los habitantes desconfianza en la eficacia de la figura, ya que por la actual situación de congestión en los juzgados e inspecciones de policía se dificulta el cumplimiento coactivo y real de las actas.

CAPITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN EQUITAD EN LA LOCALIDAD DE SUBA

3.1 ANTECEDENTES GENERALES DE LA FIGURA

Para comprender con mayor exactitud el impacto de la conciliación en Bogotá y más específicamente en la Localidad de Suba, se realizará una breve reseña acerca de la implementación de la figura a nivel nacional. Para este propósito se remitirá a la Evaluación realizada por María Cristina Rodríguez (2000).

A partir de 1991 la conciliación en equidad ha tenido diversas etapas, las cuales dan cuenta o evidencian la repercusión y evolución de la figura en el contexto social e institucional de los lugares donde se encuentra operando.

*** Etapa de 1991-1993: Descongestión de despachos judiciales.**

El objetivo principal en esta etapa fue de descongestión, los esfuerzos institucionales se desarrollaron exegéticamente atendiendo al mandato legal: "nombramiento del mayor número de líderes comunitarios como conciliadores en equidad" sin desplegar estudios de factibilidad social previos.

El Ministerio de Justicia con la cooperación de la AID junto con ocho (8) coordinadores regionales para los Departamentos de César, Atlántico, Norte de Santander, Antioquia, Valle, Nariño y Cundinamarca, se reunieron con las autoridades locales y las comunidades con el fin de seleccionar los líderes comunitarios que serían conciliadores en equidad. En 1993 fueron nombrados 229 conciliadores distribuidos en nueve (9) municipios de tres (3) departamentos, que suscribieron un promedio de 1156 conciliaciones, por lo que el Ministerio vinculó a los coordinadores regionales a la nómina del mismo, para crear la Dirección

General de Prevención y Conciliación, hoy llamada Dirección de Acceso a la Justicia y Fomento a Medios Alternativos de solución de Conflictos.

El Ministerio de Justicia realizó un convenio nacional con el Plan Nacional de Rehabilitación (PNR) el cual se programó para 67 municipios de 10 departamentos a través de un plan de capacitación dividido en una fase de formación política y reconocimiento sociocultural dirigido por Organizaciones no Gubernamentales y una formación jurídica o formal dirigida por el Ministerio.

*** Etapa de 1994-1997: Ampliación de cobertura.**

A partir de este año se creó la Dirección General de Prevención y Conciliación, con el fin de coordinar 403 conciliadores en 38 municipios y 9 Departamentos, para este entonces continua vigente el convenio con el PNR, por lo que la Dirección asume la obligación de realizar las capacitaciones jurídicas en los procesos pendientes de nombramiento de conciliadores en equidad.

Durante este lapso fueron nombrados 215 conciliadores en equidad siguiendo las pautas metodológicas del PNR, sin embargo la Dirección General de Prevención y Conciliación identificó dificultades de sostenibilidad de la figura e insuficiencias pedagógicas en la implementación de la misma, razón por la cual planteó fortalecer la conciliación como un proyecto y no como el desarrollo de actividades precisas de capacitación.

Entre 1995 y 1997 se colocó a prueba la llamada “estrategia de convenios regionales”, la cual se fundamentó en convocar y celebrar acuerdos a nivel local con las Secretarías de Gobierno, Universidades y entes particulares (Cámara de Comercio) a fin de proponer un plan de implementación de la figura cuya sostenibilidad presupuestal y técnica a nivel municipal estuviera garantizada. En 1997 existían 16 convenios celebrados con un promedio de 28 mesas de trabajo

adelantadas, sin que de su labor resultara ningún producto concreto que contribuyera al establecimiento de la conciliación en equidad. A este hecho se le atribuye como principal circunstancia la movilidad administrativa de los funcionarios regionales y el bajo nivel de compromiso local y nacional.

El Ministerio de Justicia y del Derecho impulsó en Cundinamarca procesos de sensibilización comunitaria, formación a aspirantes a conciliadores en equidad y el nombramiento de conciliadores en 17 municipios del departamento. Participaron de éstas capacitaciones aproximadamente 1.200 personas, de las cuales el 40% estaba conformado por funcionarios públicos: inspectores de policía, maestros y miembros de las administraciones municipales, quienes en un principio fueron seleccionados por el PNR de los comités municipales de rehabilitación (CMR), entidad del Gobierno con la cual el Ministerio inicia la implementación del programa dada la cobertura geográfica con la que contaba el departamento. Durante este período se escogieron y se postularon para nombramiento 135 conciliadores en equidad, con un promedio de 7 por cada uno de los municipios.

*** Etapa de 1998 hasta el 2001: Evaluación y Planeación**

Para 1998 la División de conciliación de la Dirección General contaba con 15 funcionarios, entre ellos, de las tres (3) coordinaciones regionales que subsistían: Antioquia, Norte de Santander y César, quienes debían responder por el manejo de la Conciliación en equidad, de centros y del programa “Con paz en la escuela” a nivel nacional. A raíz de esta situación y con el precario presupuesto de inversión, la División resolvió no realizar nuevas implementaciones de procesos y evaluar el estado de la figura de manera integral, la cual se denominó “visitas exploratorias” y fue ejecutada en 70 municipios de 11 departamentos.

Dicha evaluación no alcanzó a llegar hasta el procesamiento definitivo de la información, sin embargo, se hicieron evidentes algunos de los principales

avances y retrocesos en el comportamiento del proyecto, como el alto nivel de compromiso de los conciliadores nombrados, la identificación del Ministerio como entidad directriz de la figura, la falta de comunicación y apoyo permanente entre los implementadores y ejecutores del proyecto, la ausencia de conceptos claros sobre la figura y su funcionamiento y carencia de modelos de control y seguimiento. Por lo cual la División escribió el documento guía de implementación de la conciliación en equidad para mantener unos criterios rectores en este proceso que sirviera de base en el futuro.

A raíz de estas visitas, la División expuso un plan de fortalecimiento para los conciliadores ya nombrados y la importancia de que la Dirección General asumiera facultades de control y seguimiento en el proyecto.

3.1.1 Bogotá.

Desde finales de 1996 se adelanto en Bogotá, a través de la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Secretaría de Gobierno, un proceso con base en el plan de administración local de la Alcaldía Mayor *“Por la Bogotá que queremos”*, que contempló la creación de Centros de conciliación como mecanismo para promover la convivencia pacífica y tramitación concertada de los conflictos. Esta propuesta establece la creación del programa “Unidades de Mediación y Conciliación” la cual contiene elementos para profundizar el diagnóstico de la problemática en el Distrito, objetivos, coberturas, metas e indicadores de gestión.

Este proceso cuenta con dos antecedentes históricos:

1. En 1993 el Instituto SER de Investigación en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Alcaldía zonal de Puente Aranda, la Inspección de policía, Comisaría de Familia local y el Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma implementan un centro de atención extrajudicial de conflictos,

concebido como un ente no jurídico que relacionaba las diferentes dependencias que tienen competencia de conciliación. Su objeto era *“coordinar acciones de las instancias con potestad para resolver conflictos de manera que presten un mejor servicio a la comunidad”*¹².

2. En 1996 se reestructuró la Secretaría de Gobierno, y se creó la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia, que tiene como una de sus principales funciones: *“Diseñar, formular y ejecutar proyectos y programas para la implementación de mecanismos alternativos de tratamiento y resolución de conflictos en los ámbitos institucional, escolar y nivel comunitario”*¹³.

En 1998 la Dirección Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia adelantó como estrategia, el programa de Centros de mediación y conciliación distritales, con el fin de difundir la convivencia y la resolución de conflictos en forma pacífica, en doce localidades de la ciudad. En este año se implementan las primeras Unidades de Mediación y Conciliación en Ciudad Bolívar, Engativá, Puente Aranda, San Cristóbal, Suba y Santa Fe, las cuales en un principio sirvieron de apoyo logístico para otros programas de la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, tales como Misión Bogotá, generando la desviación del objetivo inicial: **Construcción de infraestructuras de paz.**

En los dos primeros años de existencia de las UMC se realizó principalmente una labor de construcción permanente de identidad, en la que se pasa de una estructura fragmentada y sin rumbo a un proyecto definido y constituido con programas y procesos compartidos en todas las unidades, no obstante respetando la diversidad cultural y social de cada localidad.

¹² DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA JUSTICIA. Derecho de petición: Políticas públicas de las UMC en Bogotá. Bogotá. 2003

¹³ Ibid.

En el año 1999 se fortalecen las Unidades de Mediación y Conciliación a través de las siguientes acciones: Se seleccionan por concurso en un 75% el grupo de funcionarios, que en su mayoría se encontraban en provisionalidad; se le da vida a cinco áreas de trabajo generales: difusión y promoción, atención a usuarios, capacitación a comunidad e instituciones y coordinación interinstitucional para los temas que se venían abordando; se establecen formatos únicos para la atención de beneficiarios en los cuales se reflejan la casuística y dinámicas locales; se definen las funciones y responsabilidades de los funcionarios de las UMC y se contrata a la Universidad Javeriana para capacitar a los funcionarios de las UMC.

Entre Junio de 1999 y Marzo de 2001 se dió apertura a las UMC en las localidades de Rafael Uribe Uribe, Kennedy, Usme, Bosa, Antonio Nariño y Mártires.

En relación con la capacitación a conciliadores, ésta inició antes de la creación de las Unidades de Mediación y Conciliación, por medio de un convenio con Cámara de Comercio y NEST. La formación de los conciliadores fue retomada por las Unidades a partir de su establecimiento, la cual se realizaba de manera aislada entre las localidades, en consideración a que cada UMC gestionaba sus propios procesos en las temáticas y de la forma que creía conveniente con el propósito de lograr posicionamiento local. En el año 2000 con los profesionales de las Unidades de Mediación y Conciliación se realizó una capacitación en convivencia y resolución pacífica de conflictos a 500 conciliadores de Juntas de Acción Comunal y a aspirantes a conciliadores en equidad, en la sede de la Universidad Antonio Nariño, lo cual permitió visualizar abordar proyectos conjuntamente, aprovechando las potencialidades de los equipos interdisciplinarios.

En este mismo año se nombra el primer grupo de conciliadores en equidad, mediante el Acuerdo No. 09 de Abril 03, expedido por el Tribunal Superior de Bogotá, conformado por 43 personas, lo que generó la necesidad de definir

criterios en relación con estos líderes, surgiendo el primer documento que sirve como base para establecer el apoyo que las UMC puede brindarles.

En el 2001 fueron capacitados 1.000 promotores de convivencia de todas las localidades a cargo de las Unidades de Mediación y Conciliación, cuya intensidad fue de 40 horas y en donde fueron abordados módulos de cultura y conflicto, métodos alternos de transformación de conflictos, habilidades y destrezas para el trabajo de promoción y comunicación. Así mismo se estableció el perfil del promotor, mediador y conciliador en equidad para el Distrito Capital.

Para el 2002 se replanteó el trabajo en equipos interunidades a través de los comités de diagnóstico de conflictividad barrial (UMC Kennedy, Bosa, Ciudad Bolívar), pedagógico y de prácticas universitarias (UMC San Cristóbal, Rafael Uribe y Usme) y de seguimiento a promotores, mediadores y conciliadores en equidad (UMC Engativá, Suba y Santa Fe), produciendo una propuesta de trabajo georeferenciado, integral y de proceso constante de construcción de productos y unificación de criterios, que se evalúa mensualmente en el comité de coordinadores de Unidades con la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia, y orientados por el plan de trabajo 2003.

3.1.2 Localidad de Suba.

En Suba la conciliación en equidad sólo ha sido impulsada a través de la Unidad de Mediación y Conciliación (ubicada en la Casa de Justicia), la cual entró a funcionar en diciembre de 1998. Inicia su trabajo por medio de charlas informativas y visitas a instituciones públicas y privadas de la localidad su acercamiento con la comunidad, además apoya programas distritales, tales como Misión Bogotá. Ya en 1999 con la política de reestructuración de estas dependencias, la Unidad se perfila como institución bandera en el manejo de las

diferentes formas alternativas de resolución de conflictos en la localidad, conformando comités temáticos de Conciliación en equidad, observatorio social del conflicto, Mediación comunitaria y Derechos humanos.

En el año 2000 con el nombramiento de los primeros 43 conciliadores del distrito, Suba entra a jugar un papel importante en la dinámica del desarrollo de la conciliación en equidad, por cuanto siete conciliadores de este grupo base, lideran el proceso de forma activa no solo desde la institución, sino dentro de sus comunidades con la apertura de algunos PAC, convirtiéndose la figura en un punto de referencia para la construcción de un rol social autónomo en la solución de los conflictos y la Unidad de Mediación y Conciliación de Suba en una de las más concurridas a nivel distrital, debido a su capacidad de atención y manejo de la conflictividad.

Desde la institución representada por la UMC, la conciliación en equidad adquirió posicionamiento en la comunidad, percibida eminentemente como una forma de solución pronta y gratuita de solución de conflictos, es decir, enmarcada en el discurso inicial de mecanismo de descongestión de despachos judiciales. Así, no solo la figura sino el conciliador siguió una línea instituida, otorgada por los usuarios y por el espacio institucional.

3.2 INSTITUCIÓN BASE DE APOYO A LA FIGURA

3.2.1 Unidad de Mediación y Conciliación de Suba.

A fin de abordar la Unidad de Mediación y Conciliación como único organismo encargado de asumir la Conciliación en equidad en la Localidad de Suba, se hace necesario presentarla como institucionalidad en sí misma y en el campo de la práctica recoger algunos elementos que se identificaron en la observación realizada.

1. La institucionalidad en sí misma.

La Unidad de Mediación y Conciliación se presenta como una institución descentralizada, alternativa, real y objetiva para buscar una solución a los niveles de conflictividad que se presentan en la localidad, a través del fortalecimiento de las relaciones de convivencia de orden comunitario en donde no solamente importa la colectividad sino también los problemas particulares de cada sujeto.

La Unidad* está proyectada para convertirse en el eje de convivencia local por excelencia, donde se diagnostica, formula y ejecutan programas y procesos de carácter preventivo y formativo para “la construcción de infraestructuras de paz y tolerancia”. Así mismo ofrecen a la ciudadanía acceso directo a los mecanismos de resolución alternativa y pacífica de conflictos. Estos mecanismos permiten que la comunidad, las entidades distritales y las organizaciones sociales con presencia local construyan participativamente la convivencia propiciando su sostenibilidad.

En la labor que adelanta la Unidad de Mediación y Conciliación es fundamental tener el convencimiento de que la resolución pacífica y alternativa de las diferencias o conflictos se base en la actitud de aportar pedagógicamente, a través de:

- La construcción individual y colectiva de la cultura de la tolerancia,
- La generación de actos voluntarios que recuperen la valoración de la palabra y los compromisos consensuales de las partes, y
- La credibilidad y valoración de la confianza mutua de las partes.

Los servicios que presta la UMC están dirigidos a todas las personas que conforman la Localidad de Suba, instituciones y organizaciones que trabajen el desarrollo social y la convivencia pacífica.

La Unidad ofrece a la ciudadanía acceso directo a la resolución alternativa y pacífica de los conflictos, mediante acciones concretas de asesoría, orientación, mediación, conciliación y promoción de procesos de convivencia. En cuanto a la interacción local busca apoyar y construir en conjunto con la comunidad y las instituciones, procesos y herramientas dependiendo de su contexto cultural y socioeconómico, sus grupos poblacionales específicos y de alto riesgo, con el fin de alcanzar una mayor efectividad en el tratamiento de la conflictividad local. Así mismo, divulga y promueve la cultura de la tolerancia y de la convivencia pacífica generando espacios de participación comunitaria, programas y procesos de convivencia que sean incluidos en los planes de desarrollo e inversión local; conforma y asocia redes comunitarias que cuenten con herramientas concretas de comunicación e intervención; elabora un diagnóstico permanente de la problemática de convivencia de la localidad y de aproximación a las poblaciones de alto riesgo para realizar acciones preventivas y formativas; asesora, orienta y media en el manejo de conflictos individuales, familiares y grupales en situaciones como: problemas de naturaleza civil, comercial y de familia y en el aspecto social, en conflictos de convivencia, violencia intrafamiliar y de vecindario.

De igual forma apoya la gestión de los conciliadores en equidad, identifica, selecciona y capacita a los líderes comunitarios que deseen participar como mediadores comunitarios y/o conciliadores en equidad; promueve la mediación escolar en los colegios de la Localidad con el fin de aportar a la construcción de una cultura educativa basada en la convivencia pacífica.

El equipo de trabajo de la Unidad está conformado por:

*Coordinador: Profesional especializado grado 20 (abogado, trabajador social, psicólogo, politólogo, antropólogo) que para el caso de la Unidad de Mediación y Conciliación de Suba es abogado.

*Funcionario del área social: Profesional universitario grado 15 (trabajador social, sociólogo, psicólogo), en la UMC de Suba es trabajador social.

*Funcionario del área jurídica: Profesional universitario grado 15 Abogado.

*Funcionario del área administrativa.

2. Presentación, observación y practica.

Las siguientes reflexiones parten eminentemente de la observación que se realizó entre marzo y octubre de 2003, en la Unidad de Mediación y Conciliación de Suba, relacionada con el objeto de análisis del presente trabajo: **La Conciliación en equidad.**

Para iniciar el desarrollo de la dinámica del tratamiento de la conciliación, es importante resaltar la presentación en términos de oferta, que de la figura se hace a los usuarios desde la UMC. En primera medida las diferentes instituciones como la Casa de Justicia, Alcaldía local, Inspección de Policía, CAI, etc. remiten aquellos problemas que tengan carácter litigioso a la Unidad indiscriminadamente. Allí la figura es ofrecida como una herramienta institucional – alternativa de descongestión judicial: puesto que si se tiene un conflicto, antes de tramitar el proceso respectivo se debe intentar la mediación o conciliación, convirtiéndola en un requisito de procedibilidad ante la comunidad, el cual no da cuenta de su fin, la posible eficacia y del proceso transformador en el que debe convertirse.

La manera empleada para solicitar una audiencia dependía de dos situaciones:

- Si la persona tenía un problema de arriendo, acudía en un principio al taller de descongestión que se realizaba los lunes, miércoles y viernes, posteriormente se fijaba la audiencia sin discriminar si era de conciliación o mediación.
- Si el tema del conflicto era diferente, le entregaban al convocante la invitación para los días que asistían los conciliadores o mediadores a la UMC o para los distintos Puntos de Atención Comunitaria (PAC).

Teniendo en cuenta que el trabajo desarrollado por los conciliadores es voluntario, eran pocos los que ofrecían su servicio en un horario fijo: Mercedes Garzón atendía los jueves en la tarde, Clímaco Reyes se encontraba los martes en la mañana, Janeth Gómez colaboraba los jueves en la mañana, los demás conciliadores aleatoriamente asistían de acuerdo a su disponibilidad de tiempo y entusiasmo.

Estos dos factores reflejan que la figura se presentara predominantemente como una ayuda institucional para la solución del conflicto, generando desconocimiento de la misma como tal, al no le adjudicarle el valor ni la importancia necesaria, esperando que el actor comunitario lo hiciera, para no tener dificultades al momento de entregar las invitaciones o hacer explicaciones en el taller¹⁴, dado que la meta era entregar un record de actas suscritas. Los cuales influenciaban en la percepción que la comunidad tenía hacia la figura al no ser el referente la conciliación como tal, sino el afán de resolver el conflicto, dentro del marco burocrático y a través de mecanismos legitimados por el posible elemento coercitivo de las acciones legales.

Y es entonces cuando la institución en sí misma y su práctica desembocan en una conclusión esencial: siendo uno de los principales objetivos de las Unidades de Mediación y Conciliación por mandato de la Secretaría de Gobierno – Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia¹⁵, apoyar la gestión de los conciliadores en equidad y promulgar / difundir la figura, y a pesar de ser entendida por dicha entidad como un mecanismo alternativo y pacífico de solución de conflictos que

¹⁴ENTREVISTA con Orlando Enrique González, Trabajador social de la UMC de Suba. Bogota, 16 septiembre de 2003 quien manifestó: “...hay un imaginario frente a la conciliación, pues imagínate si me pusiera a aclarar lo de mediación, es por eso, por que la comunidad no lo maneja mucho, igual no es el momento de hacerle aclaraciones ahí, uno las puede hacer después más bien cuando los tiene sentados, por que la gente va con un interés que es solucionar su problema, entonces si te les pusieras a explicar que es mediación, que es conciliación, todo tal cual, no te ponen tanta atención”

¹⁵Decreto 485 de Julio 25 de 1996 y Portafolio de servicios de la Unidades de Mediación y Conciliación.

genera una posibilidad fuerte en la comunidad, es necesario concebir la convergencia de realidad de la Localidad y sus necesidades, en donde la UMC tiene una responsabilidad y papel fundamental: el posicionamiento de éstas herramientas en busca de una eficacia y reconocimiento, lo cual solo es posible si los instituyentes e instituidos se apartan de los marcos teóricos y del discurso preformado, para lograr legitimar la **conciliación en equidad**.

3.2.1.1 Manejo de la figura en la UMC

MANEJO DE CONFLICTOS (Composición y transformación de tejido social)

Al dar inicio a la observación de campo fue sorprendente encontrar que en la Unidad de Mediación y Conciliación de Suba no se partía de la diferencia entre la mediación y la conciliación en equidad¹⁶ al momento de abordar un caso, los problemas de arrendamiento o de contratos civiles comúnmente eran conocidos por mediadores, sin prever los efectos jurídicos de la conciliación que podían beneficiar al convocante y vincular directamente al convocado. Es decir, a simple vista los funcionarios no atendían a las características otorgadas a las figuras por el afán de presentar resultados de actas suscritas (en su mayoría mediaciones)¹⁷; generando así una pregunta básica a los mismos al momento de dialogar con ellos: “¿Cuáles parámetros utiliza para clasificar los casos como conciliación o mediación?” respondiendo en forma global: “ninguna, por cuanto nuestro objetivo es la prestación de un servicio social, intentar zanjar los alcances que pueda

¹⁶GONZALEZ, Op. cit. manifestó: “... no las diferencio tanto porque la parte de mediación como tal, la gente del común no la asume”, “... puede que la discusión de mediación y conciliación la terminen zanjando diciendo que mediación se entenderá igual a conciliación, pues porque no es muy clara la diferencia en muchos casos”.

¹⁷ Ver capítulo I, aparte 4 “Índices de conflictividad”. Registros obtenidos y analizados a partir del archivo de la UMC.

desarrollar un conflicto al no ser tratado a tiempo”, ésta respuesta hizo posible identificar los principios que categorizan la UMC de Suba.

De acuerdo a las observaciones la Unidad de Mediación y Conciliación proyecta la conciliación en equidad y la mediación como manejos alternativos de solución de conflictos que generan una pedagogía social en la que se valida y fortalece el concepto de comunidad, para recuperar el tejido social a través de la palabra (retórica), reconociendo la diversidad de los sujetos en el conglomerado a fin de lograr acuerdos perdurables y consistentes. Por lo cual centran su atención en fortalecer líderes comunitarios que acompañen estos procesos a partir de la mediación, puesto que esta figura no está reglada por la ley, facilitando acceder sencillamente a la práctica de su ejercicio admitiendo una participación más activa de las personas por cuanto le asigna a estas sus labores, atributos, alcances, derechos y obligaciones respecto al tratamiento del caso y el acuerdo al que se llegue. Así, el mediador carente de jurisdicción, procura facilitar un arreglo entre las partes, que en caso de alcanzarse los vinculará hasta donde la manifestación de cada una tenga efectos jurídicos según el régimen general de las obligaciones.

La mediación viene a ser un instrumento en el proceso de la conciliación, por lo tanto estas figuras hacen parte de un todo, para poder obtener los fines propuestos, es decir, “sin estar expresamente regulada por la ley colombiana, la mediación si hace parte del proceso de conciliación, como forma mediadora propia de la figura. Y es que no se puede concebir la conciliación sin el núcleo fundamental que es la mediación”¹⁸.

Para la UMC no hay diferencia al momento de categorizar para aplicar la figura de la mediación y la conciliación, para ellos antes de entenderlas, lo más importante

¹⁸BALLESTEROS BELTRÁN, Jaime, et al. Mediación comunitaria - Conceptos y Herramientas básicos para la convivencia ciudadana. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia, 2003. p. 211.

es llegar a la comunidad, gestar un manejo de conflictos que en un futuro evidencie la recomposición de un tejido social y la identidad de los habitantes de la Localidad.

Es posible llegar a pensar que la comunidad accede a los servicios del conciliador y el mediador por cuanto éstos no sirven a los grupos socialmente fuertes que influyen a la marginalidad de sectores como la Localidad de Suba, es común encontrar que las personas al no tener otro mecanismo para solucionar su conflicto por su costo o simplemente porque un fallo judicial en ese caso sería injusto. Por lo tanto cuando encuentran una salida al problema que les aqueja reconocen que el servicio es para y por la comunidad, la mayoría de conciliadores pretenden servir a su entorno, generando la legitimación de la figura y sus actores al momento que con posterioridad al acuerdo alguna de las dos partes regresa nuevamente a solucionar cualquier conflicto por esta vía, reconociendo la labor de los “don y doñas” (Conciliadores), al escucharlos, entenderlos y facilitar un acuerdo.

3.2.1.2 Funcionarios y la Figura.

La Unidad de Mediación y Conciliación, es la única institución que impulsa y tiene a cargo la ejecución de las políticas con respecto a la Conciliación en Equidad en la Localidad de Suba a través de sus funcionarios, por ello es importante identificar con qué perspectiva conciben la figura, puesto que ésta se refleja en la consecución de sus labores, proyectos, apoyo directo a los conciliadores, y en la potencialización que la conciliación pueda generar en la zona.

Con base en el análisis de la observación, se puede afirmar que los funcionarios de la Unidad de Mediación y Conciliación tienden a admitir la conciliación en equidad como un mero mecanismo alternativo de resolución de conflictos, ni judicial ni jurídico, que permite acercar a dos personas en forma pacífica ante un

tercero imparcial a fin de resolver un problema o dificultad con ayuda de las herramientas propias y habilidades que éste último utiliza¹⁹. Esta concepción se refleja en los conciliadores, en sus prácticas y en la comunidad en general: hasta el momento en que se realizó la investigación, la mayoría de conciliadores no tenían Punto de Atención Comunitaria y se desempeñaban directamente en la UMC, por lo que se permeaban en forma absoluta de la institucionalidad, entendida como: espacio físico, comportamiento instituido y representación del imaginario de una institución del Estado frente a la comunidad. Los conciliadores en sus prácticas reflejan la figura claramente como un mecanismo de descongestión judicial tal y como lo plantean sus orientadores (funcionarios), era cotidiano encontrar que la función del conciliador se limitaba a la solución del conflicto expresado en la suscripción de actas, de la misma forma en la introducción para llevar a cabo la conciliación colocaba de presente los efectos jurídicos de la misma (antes que los comunitarios), y el aval otorgado por el Tribunal Superior de Bogotá, que lo inviste transitoriamente de jurisdicción, más que el reconocimiento hecho como líder por los miembros de la comunidad a la cual pertenece.

En cuanto a las gestiones que los funcionarios realizan con respecto a la figura, teniendo como horizonte desarrollar los parámetros trazados para las Unidades: “*ser ejes de convivencia local y construir infraestructuras de paz y tolerancia*”²⁰, no consideran la conciliación en equidad como la figura adecuada para el logro de dicho fin (el instrumento apropiado es la *mediación* -comunitaria o institucional – según éstos, como se explico en el anterior acápite), lo cual se evidencia en la

¹⁹ Una de las expresiones que más soportan esta afirmación, es la que sostuvo la abogada de la Unidad de Mediación y Conciliación, Diana Patricia Sánchez, quien imparte las asesorías jurídicas, realiza talleres sobre arrendamiento y familia al concebir la conciliación en equidad “*como figura anexa a la mediación*”, proyecta el uso de la figura en forma secundaria, es decir cuando la mediación no es efectiva, se recurre a la conciliación como alternativa a fin de obtener efectos judiciales que permitan la consecución de un proceso.

²⁰ SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Portafolio de servicios Unidades de Mediación y Conciliación – Centros de convivencia, Bogotá.

falta de implementación de programas tendentes a actualizar conciliadores, de capacitación a nuevos líderes (hasta el momento no se registran capacitaciones formales de acuerdo a las entrevistas realizadas a cada uno de los funcionarios y acorde a las funciones propias del cargo), y de impulso a la figura de los multiplicadores (hasta el día de hoy solo existe un (1) multiplicador activo y capacitado por la UMC)²¹.

Con base en las afirmaciones anteriormente expuestas y el impacto que genera en todos los espacios el concepto e importancia que los funcionarios le han dado a la conciliación en equidad, se puede concluir que a pesar de ser la UMC la entidad encargada de proyectar, promover y posicionar la conciliación en equidad en la Localidad, es incipiente el trabajo que se ha desarrollado con relación a lo planteado en las actividades propias de cada funcionario, generales de la UMC, y directrices establecidas por la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Distrital. De allí que la figura no alcance la dimensión esperada en su totalidad, no genere el potencial comunitario que lleva implícito y se tome como un simple mecanismo de solución alternativa de conflictos: dado que si bien no se cree que sea desde la institucionalidad donde deba fortalecerse, si es necesario un respaldo que oriente a los conciliadores y al proceso de posicionamiento de la comunidad con respecto a la figura.

3.2.1.3 Conciliadores en Equidad y la UMC.

El desarrollo de las relaciones existentes entre los conciliadores y la institucionalidad, pueden recogerse en la expresión popular que reza “*Las personas son el reflejo de su casa*”, por ello este acápite intenta explicar cuál es el comportamiento del actor comunitario frente a dicha entidad, qué quiere y de qué

²¹SARMIENTO LEON, Op. cit. Quien a la pregunta: “¿Cuántos cursos de capacitación se han realizado bajo su coordinación y cuántos promotores de la figura existen actualmente?” respondió: Ni idea, auténtico promotor uno solo.

herramientas formales se vale para el desempeño de su labor, comprendiendo que la Secretaría de Gobierno y el Ministerio de Justicia y del Derecho realizaron la capacitación, y las actualizaciones y asesorías provienen –en teoría– directamente de la UMC.

Los conciliadores en equidad de la Localidad de Suba ubican la UMC en términos generales como el referente de apoyo en el trabajo que cumplen, “...como nuestro foco, nuestro nodo, el eje en el cual siempre hemos trabajado, de ahí que nosotros colaboramos un día a la semana en el tiempo que tenemos disponible...”²², y además identifican el elemento de cordialidad “...tenemos mucha camaradería entre ellos y nosotros”²³. En estos términos, los cuales son comunes a los seis de los siete conciliadores entrevistados, permite identificar fácilmente la fuerte influencia que la UMC tiene como pauta fundamental del desarrollo e impulso de la gestión de los conciliadores en la Localidad, a pesar que la colaboración prestada en ese momento era eminentemente logística (instalaciones, asesorías, etc.), el respaldo constituido en el establecimiento proveía al conciliador de seguridades propias del espacio institucional, que “legitimaba” ante los conciliantes una convicción bajo la máscara de un acta con el valor jurídico otorgado por la ley.

Para aquellos conciliadores que en aquel momento contaban con Punto de Atención Comunitaria (PAC), Mercedes Garzón D., Clímaco Reyes, Alejandro Martínez Ballén, Colombia Rocuts, era de vital importancia que la UMC enviará casos a estos espacios, ya que de tal forma se daban a conocer los servicios de ésta entidad en otros lugares locales, barriales y vecinales, que es donde deben gestarse las bases de la figura, es decir, de este modo inicia el proceso de

²² ENTREVISTA a Mercedes Garzón Duarte, Conciliadora en Equidad de Bogotá. Bogotá, 23 de mayo de 2003.

²³ ENTREVISTA a Blanca Idalí Rodríguez, Conciliadora en Equidad de Bogotá. Bogotá, 29 de julio de 2003. A la pregunta ¿Cuál es su relación con la Unidad de Mediación y Conciliación?, respondió en este sentido.

descentralización y empoderamiento ideal, a pesar que ni los actores comunitarios, ni los funcionarios, estuvieran conscientes de la dimensión del reto.

Dentro de los lugares comunes en los que se pueden ubicar los conciliadores, siempre se encuentra la actitud reverencial a la institución indiscriminadamente (UMC, Secretaría de Gobierno, Cámara de Comercio), por esta razón se categoriza como insustancial, puesto que más que el aporte que le ha realizado en la formación como conciliador en equidad, lo direcciona al imaginario social que el Estado ha provisto, como máximo controlador e impartidor de justicia (así sólo sea letra muerta).

De esta manera la fórmula conciliador - UMC, se concentra y despliega análogamente y en forma corresponsable en concebir la figura como una herramienta institucional, divulgarla y asumirla de esta forma, y así mismo restringirla, dado que la fusión de conceptos abrogados por la formalidad de las dos partes circunscribe el proyecto **“Conciliación en equidad”** con miras a posibilitar una solución a la comunidad para poder encontrar justicia.

3.3 Puntos de Atención Comunitaria.

Con el fin de materializar la historia y los procesos que se gestaron al interior de cada Punto de Atención, en este aparte se busca organizar un relato con base en entrevistas realizadas a los representantes de cada uno, dándole credibilidad a los datos suministrados, recogiendo la experiencia de campo y plasmando el proceso que cada conciliador ha vivido desde el inicio de su PAC y de la conciliación en equidad como una figura más próxima a la comunidad.

3.3.1 Aures I.

El Punto de Atención Comunitaria **“Aures I”** comenzó a funcionar el 11 de Septiembre de 2001. Surgió a petición de la comunidad y como espacio práctico

de la capacitación en conciliación en equidad realizada en la Universidad Externado de Colombia, con la colaboración de Blanca Idalí Rodríguez, Clímaco Reyes, José Antonio Beltrán, Pablo González, Clara Inés Trujillo y Mercedes Garzón Duarte, miembros del nodo que lo denominaron ***“Comprometidos en Acción”***.

En la etapa inicial del punto, la atención era prestada por todos los integrantes del nodo o *“fundadores”*, sin embargo al terminar la capacitación, cada uno fue formando el propio más cercano a su lugar de habitación, por lo que se comenzaron a presentar dificultades, pues no había la suficiente gente para la demanda de trabajo que existía, sin embargo el espacio se mantuvo y la gente siguió acudiendo.

El PAC ha funcionado desde su inauguración, los miércoles en la mañana en el salón comunal del barrio, espacio físico obtenido con la cooperación de la conciliadora Mercedes Garzón, quien como vicepresidenta de la Junta de Acción Comunal tuvo la facilidad de acceder a él, y mantenerlo como lugar para la atención al público.

A pesar de haber sido los mismos habitantes del barrio quienes solicitaran la apertura del punto, la difusión y promoción del mismo y de los servicios ofrecidos, se realizó en los espacios de las Asambleas Generales y reuniones de la JAC otorgados a la Señora Garzón para dicho fin, así mismo a través de avisos, afiches y anuncios en la televisión local.

La figura utilizada esencialmente en el tratamiento de conflictos presentados con mayor frecuencia en el PAC, como contratos de arrendamiento, deudas, incumplimiento de contratos de obra y algunos casos de familia es la conciliación en equidad, situación que corrobora la conciliadora Mercedes Garzón, quien

afirmó “...principalmente la conciliación en equidad y una que otra mediación, pero son muy poquitas las mediaciones que se han hecho acá” ²⁴

Las personas que se acercan al Punto de Aures I provienen de los barrios pertenecientes y circunvecinos a la UPZ 28 – El Rincón, entre ellos, La Chucua, Aures I, Aures II. El promedio de invitaciones realizadas cada miércoles es de 15 a 20, de las cuales solo asisten de 5 a 7 conciliantes para llevar a cabo la audiencia, mensualmente se manejan entre 20 y 30 conciliaciones, cuyos acuerdos son cumplidos en un 80%, y el porcentaje restante, en el evento de ser casos de restitución de inmueble, son enviados a juzgado para la iniciación del proceso respectivo. Dicho trámite se canaliza a través de la UMC.

El Punto de Aures I tiene una relación de respaldo con la Unidad de Mediación y Conciliación de Suba, gracias a ésta institución los conciliadores han realizado dos diplomados en la Universidad Externado. Además la UMC apoya mensualmente con papelería y presta permanente asesoría para aquellos conflictos que posean un mayor nivel de complejidad y que el conciliador no maneje, sin embargo, el punto es “autónomo”, entregan las invitaciones y atienden los usuarios.

Actualmente prestan sus servicios allí Clímaco Reyes, Pablo González, José Antonio Beltrán, Jairo Rodríguez y Mercedes Garzón. Sin embargo, debido a la acogida y posicionamiento que tuvo este espacio, cuenta con una gran demanda de atención, siendo a veces insuficiente el número de conciliadores que colabora para atender a la gran cantidad de gente que acude en búsqueda de una solución a su problema.

²⁴ ENTREVISTA a Mercedes Garzón Duarte, Conciliadora en Equidad de Bogotá. Bogotá, 16 de junio de 2004. Respuesta dada a la pregunta ¿Qué figuras se manejan en el punto?.

La práctica de campo en este PAC reveló diversas expresiones que se considera tienen su fuente en caracteres propios de la dinámica que ha tenido: en primer lugar es relevante resaltar el hecho de que el espacio se encuentre en cabeza de la líder comunitaria Mercedes Garzón, ya que ella representaba en algunos casos la razón para que los usuarios se acercarán con mayor confianza a solicitar ayuda, ya fuera por referencia anterior en la solución de una controversia o por la trayectoria de labor en el barrio Aures I, así mismo canalizaba el animo para suscribir el acta. Igualmente, al momento de realizar la observación era uno de los PAC más concurridos a tal punto que en los días en que no asistía alguno de los integrantes del grupo base era notoria su ausencia por la congestión que se presentaba. Sin embargo, se considera que los usuarios no poseían la conciencia necesaria para visualizar la conciliación en equidad desde el imaginario “comunidad”, así mismo los actores que desempeñan su papel no se encontraban preparados para asumirla como una herramienta pedagógica desde la comunidad.

3.3.2 Prado Veraniego.

El Punto de Atención Comunitaria “**Unidad de Paz**” de Prado Veraniego nace en Abril de 2001, liderado por el conciliador en equidad Alejandro Martínez Ballén, quien motivado por la invitación realizada después de la capacitación como conciliador por la Secretaría de Gobierno, decide iniciar su labor en este espacio de la localidad, con el respaldo de la Junta de Acción Comunal del barrio.

Desde su creación, el Punto ha funcionado en la sede de la JAC los viernes en la tarde y ha sido manejado únicamente por el Señor Martínez, con el apoyo de la Unidad de Mediación y Conciliación de Suba. La mayor afluencia de usuarios proviene de barrios como Ciudad Jardín Norte, Aures II, Villa Cindy, Prado Veraniego, Suba, Bilbao, entre otros, por conflictos en virtud de contratos de arrendamiento y civiles.

En la “Unidad de Paz” de Prado Veraniego los conflictos son resueltos a través de la conciliación en equidad, ocasionalmente se realizan mediaciones generando que en el sector se legitime más la conciliación y se solicite más su aplicación. En una conversación informal se le preguntó al conciliador: ¿Cuál es la forma que utiliza para lograr acercar a las partes a la consecución del acuerdo?, a lo que respondió que al abordar el problema tiene como fin conscientizar y familiarizar a la gente con el mismo por lo que él se coloca de ejemplo, retoma sus vivencias y las partes al sentirse identificadas hacen más fácil la construcción del acuerdo.

De acuerdo a las observaciones y entrevistas informales con el conciliador líder y los miembros de la comunidad se percibió que el Punto de Atención Comunitaria **“Unidad de Paz”** se encuentra posicionado en la comunidad al ser reconocido como propio y eficaz a su interior, sobre todo de los sectores de Prado Veraniego y sus alrededores, siendo visto como un espacio que permite a través del dialogo, hallar la verdad de los conflictos, solucionarlos y recuperar las relaciones sociales, así como encontrar un amigo que los escucha y les concede la posibilidad de reflexionar sobre la vida.

3.3.3 Gloria Lara.

Después de dos meses de conciliar la idea y realizar los trámites requeridos, nace el 14 de abril de 2003 el Núcleo de Construcción de Convivencia **“Abriendo caminos de paz”**, por iniciativa de la comunidad, de varios conciliadores y mediadores que veían la necesidad de buscar un espacio donde realizar su trabajo, dado que se presentaba en varias ocasiones la dificultad de atender a las personas en su propia casa o en la calle.

Para poder iniciar con el Núcleo de Construcción de Convivencia, fue necesario hacer la solicitud a la Junta de Acción Comunal del Barrio Gloria Lara y esperar que se reuniera la Asamblea General para obtener el permiso obligatorio para

acceder al salón comunal los días lunes, en horas de la mañana sin cancelar suma alguna. Paralelamente se enviaron dos cartas: una a la Sede Comunitaria de la Cámara de Comercio de Engativá y a la Secretaría de Gobierno (Unidad de Mediación y Conciliación de Suba) con el fin de colocar a disposición los servicios del núcleo.

Los usuarios que asistían con mayor frecuencia se encuentran ubicados en los barrios aledaños, como: Aures, Rincón, Corinto, La Gaitana, Villa Maria, La Esperanza y Santa Ana, excepcionalmente se presentan casos de Spring, Prado, Autopista Norte, entre otros. Se entregan de 15 a 20 solicitudes y se realizan de 3 a 8 audiencias por sesión. Para los integrantes de éste núcleo la meta a futuro es abrir dos días a la semana, en horario continuo para tener mayor cobertura.

El tratamiento que se le da a los conflictos tiene varias dimensiones de acuerdo a la figura:

*"Mediación: esta figura es una prueba para aquellos problemas que se generan a nivel barrial, de familia y deudas con una cuantía inferior a dos millones de pesos.

*Conciliación: esta figura por la coacción que genera en los estrados judiciales, principalmente trata problemas de vivienda como arrendamiento, desenglobe de una propiedad y deudas con una cuantía mayor a 3 millones de pesos.

*Jueces de Paz: esta figura no ha podido producir ninguna sentencia hasta ahora, ya que se necesita que las dos partes soliciten la audiencia por mutuo acuerdo y hasta ahora ese fenómeno no se ha presentado"²⁵

El mayor índice conflictos que se presentan en el Núcleo versan sobre problemas de vivienda, compraventa, desenglobe de propiedades y arrendamiento. Después de celebrado el acuerdo, las partes se comprometen a llevar ellos mismos el seguimiento, asistiendo posteriormente a rendir un informe con el fin evaluar su

²⁵ENTREVISTA a Colombia Rocuts, Conciliadora en Equidad de Bogotá. Bogotá, 17 de mayo de 2004, quien contestó así a la pregunta ¿Qué figuras se manejan en el PAC?

cumplimiento. Si el acuerdo no se ha cumplido se invita nuevamente a una audiencia de verificación, para saber las razones de dicho incumplimiento y hallar una solución. Esta práctica es identificada por los integrantes del núcleo como propia y como una forma de coacción bastante efectiva.

Uno de los procesos más interesantes de esta zona descentralizada de herramientas de justicia comunitaria fue la transición de Punto de Atención Barrial a Núcleo de Construcción de Convivencia, lo cual incidió en lograr la autonomía y permitir un desarrollo más cerca de la comunidad: en un principio la UMC enviaba de 7 a 8 casos por sesión y la mayoría correspondían a la segunda invitación, lo cual hacía más difícil que se llevarán a cabo las audiencias. Paralelamente inició el fenómeno de reconocimiento de la comunidad de este servicio, lo que generó tensiones y deterioro de las relaciones del núcleo y la Unidad de Mediación y Conciliación de Suba. Por mutuo acuerdo éstos decidieron no seguir recibiendo ni remitiendo casos de la UMC, con el fin de ser el núcleo autónomo y la UMC proporcionar un mejor servicio. En vista de esta situación, el grupo de compañeros que trabajaba en dicho espacio se reunió y decidieron cambiar su nombre, bautizándolo como Núcleo de Construcción de Convivencia y autodeterminar el desarrollo del proceso.

Al interior del núcleo se han tenido varias iniciativas importantes: la más relevante fue solicitar a la Sede Comunitaria de la Cámara de Comercio capacitación de sus propios promotores y conciliadores para que lideren los procesos de la comunidad. Entre otros proyectos, asisten a los colegios a realizar talleres de convivencia y a las diferentes actividades que realiza la Junta de Acción Comunal como promotores de las figuras y del núcleo. Además cada conciliador y promotor ha asumido la labor de multiplicador en diversos frentes como COPACO, La Red del Buen Trato, Derechos Humanos, en las cuales sirven como sensibilizadores en el tratamiento de conflictos.

Comúnmente se encuentra que a este Punto, muchos de los usuarios asisten a raíz de invitaciones que les han realizado diferentes personas que han accedido anteriormente a los servicios, visualizando la acogida del proceso del Núcleo de Construcción de Convivencia. Así mismo, la comunidad proyecta muchas expectativas frente al desarrollo de las figuras y los procesos transformadores dentro de la misma, indicando la incidencia que ha tenido el poder trabajar autónomamente en los diferentes frentes y proyectos, sin la influencia de los diversos actores de la burocracia, permitiendo el arraigo comunitario a las herramientas como la conciliación y la mediación con el fin de posicionar estas formas de vida en la cotidianidad haciendo fuerte el proceso que se evidencia en el barrio Gloria Lara y siendo un ejemplo para otros Puntos de Atención Comunitaria.

Capítulo IV

ANALISIS SOBRE LA CONCILIACION EN EQUIDAD COMO FORMA DE JUSTICIA COMUNITARIA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

4.1 COMUNIDAD

4.1.1 ¿Qué es?

Para establecer el concepto de comunidad es necesario tener en cuenta diversos autores que lo han estudiado tales como Robert Morrison MacIVER, Marco Marchioni, Ferdinand Tönnies y Max Weber, entre otros, con los cuales se construirá una noción elemental, que permita el análisis de la figura de la conciliación en equidad a través de la justicia comunitaria, lo cual implica a través del texto, articular otros elementos al reconocer la zona de la Localidad de Suba como un área urbana.

Partiendo del enunciado anterior se ha elaborado el siguiente concepto que permite identificar los componentes claves para el análisis posterior: ***La comunidad es un conjunto de individuos que habitan en un espacio común, que interactúan a través de conductas mentadas en las cuales basan sus relaciones sociales teniendo en cuenta intereses y demandas propias de su contexto que permiten las acciones de la vida habitual, estructurándose en forma organizada generando identidad, vínculo de pertenencia y voluntad de hacer parte de ella.***

Al iniciar una exploración teórica sobre el tema, se encuentra en un primer momento que el término es relacionado básicamente a zonas rurales, etnias, sociedades folk y determinados roles como la comunidad académica, religiosa, padres de familia, etc. En este sentido la referencia a las ciudades se enmarca en

la expresión “sociedad”, la cual implica una construcción abstracta determinada por el “contrato social” donde el individuo se pierde en el anonimato, hace parte de la masa, siendo un ser instituido y poco relevante en el transcurso de la vida cotidiana, generando que las prioridades de sus actos racionales se guíen por el interés particular. Es entonces cuando surge la pregunta ¿en una zona urbana puede existir comunidad o sólo existen sociedades?, Max Weber plantea posible la comunidad urbana, como el espacio donde es necesario mostrar un predominio de las relaciones industriales y comerciales caracterizadas por tener una fortificación, mercado, tribunal propio y leyes parcialmente propias, carácter de asociación, autonomía, autogobierno (así fuera parcial), y una administración por autoridades en cuya elección hubieran participado los miembros de la ciudad. Estas características son las que permiten que exista una asociación autónoma de personas que toman parte en ella de forma consciente con un mecanismo de regulación elegido por ellos²⁶. Si bien el anterior concepto constituye una mirada al tema, es necesario aclarar que en la perspectiva de éste trabajo no es posible acogerlo, ya que parece estar ubicado en una estructura social estable e industrializada, con sentido de pertenencia y organización fuertemente arraigada, lo que no sucede en una ciudad como Bogotá. Por esta razón, se considera relevante construir una noción de comunidad en zonas urbanas, sin perder de vista el desarrollo de las relaciones sociales y características propias de la ciudad, la cual permita desmitificar o corroborar la premisa de la inexistencia de las comunidades en las ciudades.

La comunidad urbana debe responder a un sentimiento mutuo de identidad y conciencia de un espacio común (llámese barrio, conjunto residencial, comuna), en el que sus integrantes dirijan y realicen acciones encaminadas a mantener una

²⁶ VARGAS SIERRA, Gonzalo. Comunidades urbanas. Santa fe de Bogotá: USTA – VUAD, 1998, p. 263.

unidad en la diferencia, es decir, que cada uno se apropie de su papel como sujeto social capaz de contribuir al mantenimiento de una armonía y un orden mínimo dentro del cual los conflictos, necesidades, intereses, situaciones, etc., sean recibidos como retos y no como obstáculos de progreso. Para ello es necesario que los individuos reconozcan en sí mismos y en sus pares el elemento esencial para el inicio de cambio de mentalidad, en el que se perciba al otro como el componente necesario para recuperar el sentido de vivir dentro de un grupo social y no como un integrante más de la gran ciudad, que lo invisibiliza hasta olvidarlo.

Aún cuando es cierto que el imaginario de que solo existe comunidad en áreas rurales se encuentra fuertemente arraigado, es posible que en la ciudad se creen formas de comunidad que respondan a las necesidades y dinámicas de la misma y constituyan un nuevo referente para los habitantes.

4.1.2 Características.

Algunos teóricos han identificado determinadas características que posibilitan un estudio claro en el análisis de la Localidad de Suba y su relación con la justicia comunitaria. Para el presente trabajo se eligieron aquellos que potencializan una disertación precisa del tema, y que posibilitan el dialogo en el contexto Suba, comunidad y justicia comunitaria.

- **Interés:** Es el objeto que determina la conducta y las relaciones entre los sujetos sociales, el móvil que los lleva a actuar en referencia a su entorno y que produce la voluntad para vincularse a la comunidad. Así mismo, es la causa que origina la acción conjunta solamente realizable desde la vida común y que permite la confluencia de diversas personas.
- **Voluntad:** Es la facultad que tiene el ser racional para elegir pertenecer a un grupo determinado, sobre una base de libertad y conocimiento

proporcionado por sus congéneres, convirtiéndose en el primer paso para conformar una comunidad y en el elemento necesario para perpetuarla.

- **Espacio común:** Hace relación al conocimiento y reconocimiento del territorio como lugar común de encuentro, interacción y desarrollo de los intereses de la comunidad. De igual forma es un factor desde donde se gestan perspectivas de las personas que habitan allí, posibilitando la vinculación de la colectividad y su desarrollo.
- **Identidad:** Los integrantes que se vinculan a la comunidad tienen características afines que se han construido a partir de sus semejanzas, intereses y fines, generando así el elemento distintivo que arraiga, fortalece y cohesiona el sentimiento de pertenencia de los habitantes en su comunidad.
- **Pertenencia:** Sentimiento en virtud del cual las personas hacen suyas las dinámicas sociales, culturales y comunitarias aprehendiéndolas y defendiéndolas de forma tal que se convierte en el eje vertebral del desarrollo de la comunidad.
- **Justo comunitario:** Es el concepto propio de lo justo, son nociones que se han construido y se legitiman por los habitantes de un determinado territorio, a partir de sus usos, costumbres y condiciones en las relaciones según el contexto. Al momento de surgir un conflicto, la idea de justo comunitario será la base para resolverlo, de tal forma que la comunidad, no sólo las partes, encuentren en el acuerdo que no se perjudica ningún interés.

4.1.3 Suba como comunidad.

Definir desde la experiencia de este trabajo, la Localidad de Suba como una comunidad, implica establecer un diálogo entre el concepto básico mismo, su contexto urbano y sus características esenciales, con el fin de llegar a dos posibles conclusiones: 1. El concepto clásico de comunidad no se materializa en

una Localidad como Suba. 2. Es factible encontrar elementos potencializadores para ubicar la comunidad de Suba desde una perspectiva más amplia, generado incidencia en el tema de justicia comunitaria al no limitarla simplemente a arraigos culturales-rurales.

De acuerdo a la observación realizada para ésta investigación, se concluye que en Suba no existe comunidad, puesto que es una zona caracterizada por una fuerte tasa de migración interna²⁷, hecho que se refleja en el alto índice de problemas de arriendo, la cual no permite el desarrollo pleno del individuo en el lugar específico, sus dinámicas sociales que son la base de éste, se referencian en otros ámbitos tales como el lugar de trabajo, sus anteriores vecinos, su imaginario anhelado para satisfacer sus intereses, etc. Este desplazamiento genera que las personas no alcancen lazos de convivencia que permitan el acercamiento a las características esenciales de la comunidad, dejando una remota posibilidad de crear sentimientos de pertenencia e identidad que fortifiquen la colectividad desde las actividades e ideales acordados. Además, se encontró en los habitantes de la Localidad una poca o nula inclusión y caracterización de sí mismos como sujetos parte de una comunidad, ya que uno de los elementos constitutivos y determinantes hace relación a los procesos de participación y apropiación dentro de las dinámicas propias comunitarias, entendidos como los aportes que cada individuo gesta a través de sus cotidianidades para la proyección de resultados que solo se pueden lograr desde las relaciones entre los miembros de un entorno específico. Estos procesos inician desde lo elemental (lo que en esta localidad no es fácil encontrar) como el conocer a los vecinos, saber qué está sucediendo en la Junta de Acción Comunal (JAC) y qué se proyecta para el sector, el nombre del alcalde local etc. Así mismo, se identificó un alto grado de desconocimiento con respecto al significado de esta palabra, al momento de realizar la pregunta: *“¿Usted hace parte de alguna comunidad?”*, la reacción del encuestado, fue de

²⁷ Ver capítulo I, acápite 4 Índices de conflictividad en Suba.

sorpresa, susto y silencio, contestaba con un tajante no o lo relacionaba con la religión que profesa; fueron pocos casos en donde se asumieron como miembros de la JAC o habitantes del barrio muchas veces sin entender la importancia de lo que afirmaban.

A pesar de afirmar que en Suba no se encuentra elementos constitutivos del concepto comunidad, no se puede desconocer que los factores ya existentes pueden generar partiendo de otra perspectiva un nuevo concepto de comunidad, el cual permita gestar un movimiento que se pueda utilizar en la construcción de la justicia comunitaria.

Dentro de los elementos palpables que se pueden tener en cuenta para construir desde la realidad local una comunidad, se encuentra la existencia de las Juntas de Acción Comunal, espacios que en primer momento se consideran netamente barriales, pero que cuentan con el potencial para constituirse en vínculo primario entre los habitantes, promoviendo la importancia de confluir en dicho espacio, en el que convergen sentimientos comunes respecto de diferentes temas y situaciones, que afectan directamente la vida del barrio. Se considera que esto solo es posible si los mismos habitantes cambian la visión institucional de la estructura del lugar que habitan (mandato legal de constitución de Juntas de Acción Comunal) y establecen espacios de encuentro propios, donde se desarrollen dinámicas en las que coincidan los elementos propios del individuo en sociedad.

En relación con los PAC, se cree factible que el proceso de fortalecimiento y adquisición de autonomía conlleve a que se conviertan en ejes gestantes y referentes de procesos comunitarios, no solo en el abordaje de conflictos sino en general todo aquello que implica pertenecer a una comunidad, que posibilite el proceso de integración del sujeto en la colectividad con miras a la construcción de una realidad incidente en la toma de decisiones que la afecten.

Hasta la fecha en que se realizaron las observaciones, no se hallaron elementos constitutivos de comunidad rural en la Localidad de Suba, puesto que al ser parte de una ciudad, las relaciones de las personas se individualizan trabajando por una meta y un fin que no es común, sin embargo, se identificaron mecanismos que hacen posible la creación, al interior de la Localidad de una forma de comunidad urbana que proyecte el desarrollo de la zona al momento que los habitantes se asuman como sujetos colectivos.

4.2 JUSTICIA COMUNITARIA

Después de aproximarse a la posibilidad de pensar la Localidad de Suba como comunidad y analizar los elementos y actores que hacen factible el análisis de la conciliación como una forma de justicia, se estudiará en particular la justicia comunitaria, como aquella que más se acerca a concebir ésta figura como un mecanismo que genere una *JUSTICIA REAL*; para lo cual este acápite iniciará presentando una disertación acerca de los conceptos que se hallan del tema; posteriormente se identificarán los elementos de la justicia comunitaria, para así reconocer los alcances y proyecciones que se articularán en forma clara con el objeto de estudio, la conciliación en equidad en la Localidad de Suba.

4.2.1 Conceptualización.

Cada autor ha realizado un análisis a partir de la perspectiva en la cual ha ubicado su objeto de estudio, por lo tanto al reconocer estas circunstancias se acepta no sólo la imposibilidad, sino también la poca pertinencia de presentar una definición única y universal sobre este tema, por lo que previo a realizar la conceptualización sobre la *justicia comunitaria*, es necesario situar este debate con el propósito de abordarlo, y darle matices propios que permitan su análisis en el contexto urbano.

La justicia comunitaria ha sido definida como aquella que: "...consiste en la creación de procesos, instancias e instituciones en cierta medida autónomos e informales que sustituyan o complementen en áreas determinadas la administración tradicional de justicia y la haga más barata y más accesible."²⁸, "...es el surgimiento de una justicia informal, informalidad que implica un desapego del aparato judicial que es el mecanismo estatal por excelencia de resolución de conflictos donde abandonando un tanto los apogemas mencionados de generalidad y abstracción de la ley, se entra a entender cada caso concreto según circunstancias propias y específicas... creando alternativas más próximas a la comunidad y al ciudadano ordinario para que este pueda resolver de manera más rápida sus conflictos"²⁹, "...logró identificarse como ese acercamiento del hombre con su propia realidad de justicia, permitiendo así señalar al hombre y en especial a la comunidad como agente impulsor en la solución pacífica de los conflictos."³⁰ y "...conjunto de prácticas culturales que regulan las relaciones sociales desarrolladas en las comunidades, la justicia comunitaria se expresa en los procedimientos y mecanismos que recogen el sistema de valores y creencias de tradiciones y costumbres que realizan los criterios de justicia de la comunidad."³¹

Las anteriores definiciones provocan la sensación de una justicia comunitaria que sólo es entendida como aquellas herramientas utilizadas por la comunidad para restablecer el orden social (a través de la solución de los conflictos), las cuales

²⁸ARDILA AMAYA, Edgar Augusto. Justicia Comunitaria: Claves para su comprensión. En Pensamiento Jurídico – Justicia Comunitaria Parte I. No. 12. (2000). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2000. p. 49.

²⁹SEQUEDA GAMBOA, Alba Lucía. Justicia Comunitaria y Conciliación en Equidad – Sistematización de la experiencia en Santander. Bucaramanga: Corporación Compromiso y Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto. 2000. p. 15 y 37.

³⁰ARIZA SANTAMARÍA, Rosembert. La justicia Comunitaria - Aportes a la construcción de un nuevo orden jurídico social. En: Justicia Comunitaria y Jueces de Paz – Las técnicas de la paciencia. Medellín: IPC, Corporación Región, Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto. 2000. p. 56.

³¹ROLDAN S., Hernando. Ejercicio democrático de la justicia y el derecho. En: Justicia Comunitaria y Jueces de Paz – Las técnicas de la paciencia. Medellín: IPC, Corporación Región, Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto. 2000. p. 176.

nacen de sus costumbres y usos, sin desconocer la justicia estatal, pero impregnándose siempre del elemento de lo propio. Las realidades sociales que hasta el momento se han visualizado en las experiencias personales y entre líneas, en los textos referidos y consultados, suscitan una disertación que cuestiona ésta dimensión: La justicia comunitaria implica que en un mismo territorio, miembros que se relacionan según los parámetros de convivencia establecidos, aceptados y concertados por ellos mismos produzcan de acuerdo a sus realidades, elementos propios para el abordaje y análisis del desarrollo de una determinada comunidad. Estas características hacen posible estudiar en este contexto no solo una forma de regulación sino el razonamiento de la sociedad considerada en su conjunto, sus mecanismos de transformación y pertinencia, así como las instituciones y relaciones sociales como expresiones análogas y convergentes de una lógica, normas y estructura propia, que pretende encontrar cierta cohesión de las estructuras en la aparente incoherencia de las realidades sociales. Además las creencias y valores culturales y personales permiten el estudio del fundamento de los cimientos a partir de sus orígenes, dando la posibilidad de determinar aquellas acciones que la gente admite como obligatorias y que ejecutan de hecho, toda vez que se ajustan a sus realidades y mantienen las estructuras a través del tiempo.

Es entonces cuando se vuelve inevitable definir la justicia comunitaria como una forma de concebir las dinámicas, construcciones y estructuras socioculturales e ideológicas que se encuentran en un espacio geográfico determinado, las cuales permitan abstraer elementos categorizadores propios del desarrollo de una colectividad, proyectado en los ámbitos social, jurídico e histórico.

4.2.2 Elementos de la Justicia Comunitaria.

Teniendo como objeto un análisis concreto y completo, es necesario identificar los elementos que constituyen la justicia comunitaria y posibilitan la identificación de

ésta con el objeto de análisis del trabajo. En este orden de ideas, se retomará uno de los teóricos más representativos en este tema, el profesor Edgar Ardila Amaya, quien en diversos textos ha identificado las siguientes características de la Justicia Comunitaria, consideradas relevantes a efectos de éste trabajo, puesto que bajo esta base se han construido algunos de los conceptos más importantes en esta materia:

1. **“Conciliación:** El modelo conciliatorio que busca la mutua satisfacción de las partes es el fundamento de las acciones contrarias a la justicia estatal en la que el modelo adjudicatario busca la determinación de un vencedor.
2. **La informalidad:** Más que el sometimiento a formas preestablecidas, los operadores de justicia comunitaria tienen como responsabilidad la búsqueda de caminos adecuados a la efectiva solución de controversias.
3. **La desprofesionalización:** Las partes en general deben obrar directamente sin mecanismos de representación (sin abogados), en atención a sus propios intereses.
4. **La realidad como base de las decisiones:** Gracias al conocimiento que el operador tiene de las partes y del contexto, y los altos niveles de intermediación que son posibles se reduce al mínimo la distancia entre la verdad real y la verdad procesal.
5. **La construcción social de sus competencias:** Lo que define los alcances de las figuras, es la relación del operador de justicia, con su comunidad, en cada caso.
6. **La equidad:** La solución de un conflicto esta más dirigida a la recomposición de la vida comunitaria que a la aplicación de una ley, por lo tanto lo que prima es que las decisiones sometan a una concepción de justicia aceptable en cada contexto comunitario.

7. **La coercibilidad derivada del contexto comunitario:** El operador de justicia comunitaria carece de coercibilidad o tiene muy poca desde el punto de vista de la disponibilidad de un aparato para el ejercicio de la fuerza”³²

A pesar de la importancia de las anteriores características, es factible plantear algunas otras, con las cuales se compone y fortalece el concepto que en el anterior acápite se construyó y así mismo facilite el desarrollo de la respuesta a la pregunta eje vertebral de la investigación: ¿La conciliación en equidad en la Localidad de Suba responde a una forma de justicia comunitaria?. En este orden de ideas se plantean los siguientes elementos:

- **Espacio sociogeográfico:** Es el territorio en el cual se desenvuelve la comunidad y en el que surgen las demandas sociales. Además las diferentes características del lugar propician unas conductas determinadas en los habitantes que influyen directamente en sus costumbres y su cultura.
- **Autonomía (coexistencia de usos de justicia):** Se entiende en el sentido de tener el fundamento de las prácticas y decisiones en sí mismas y la razón propia en su legitimidad, lo cual no implica la negación de su contrario, que en términos de justicia sería el aparato estatal.
- **Arraigo a las formas y usos culturales y tradicionales:** Los habitantes que conforman la comunidad vivencian y reafirman en sus relaciones patrones de vida en general, creados por ellos mismos con los cuales establecen los parámetros de convivencia y comportamiento.

³² ARDILA AMAYA, Edgar Augusto. Elementos para el debate de la figura de los Jueces de Paz. En: Justicia Comunitaria y Jueces de Paz – Las técnicas de la paciencia. Medellín: IPC, Corporación Región, Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto. 2000. p. 74 y ss.

- **Tipos de coacción:** Dado que las conductas sociales se rigen por parámetros propios, las formas de castigo son concertadas y nacen a partir de los usos y costumbres de la comunidad.
- **Legitimidad:** Hace relación al grado de aceptación, creencia y apropiación que éstas prácticas generan en la comunidad, por lo que independiente de la relación costo-beneficio frente a una situación y persona específica, la decisión es acatada y cumplida.
- **Justo comunitario:** Cada comunidad identifica de acuerdo a su contexto, necesidades y realidad, la manera más adecuada de darle solución a los acontecimientos que implican o amenazan un desequilibrio en la armonía de la comunidad.

4.2.3 Alcances y Proyecciones.

La trascendencia que se le proporcionó anteriormente al concepto de Justicia Comunitaria, permite reconocer alcances y proyecciones en todos los campos del saber. Sin embargo, en virtud de la inquietud académica que surgió de manera inevitable y teniendo en cuenta la disciplina de desempeño de las autoras, se considera importante descubrir las connotaciones que en sí mismas permitan realizar otra lectura que enriquezca y redireccione los paradigmas que en la modernidad afronta el derecho. Reconocer el avance respecto a incluir la justicia comunitaria como uno de los referentes en el tratamiento de los conflictos en las comunidades (en su mayoría rurales) implica dar pasos certeros en la consecución, construcción y mantenimiento de apropiación social desde la base, es decir, encontrar la posibilidad y la manera de ganar autonomía en relación con el Estado, sin desconocer los aportes que él pueda hacer, pero teniendo como plataforma bases sólidas que se encuentran en el acervo social, cultural, de tradiciones que conserve y defienda la colectividad.

En la actual coyuntura el debate acerca de la justicia comunitaria se ha introducido en alguna medida con un alto grado de importancia circunscrito al ámbito de resolución de conflictos. En este contexto, la proyección debe dársele partiendo del supuesto mínimo de una sociedad en donde los problemas no son tratados de manera cercana, eficaz y concertada, el entorno de este tipo de justicia se hace manejable, aceptado y representativo, emerge desde lo comunitario y no del Estado hacia él, donde el que seduce y promueve es el sujeto colectivo y no el burócrata funcionario, generando que las posibilidades ofrecidas por el establecimiento sean paralelas a las brindadas por la sociedad, en otras palabras, que éstas sean igualmente legítimas y eficaces.

Así mismo, se abre la posibilidad a través de este ideal de pensar los campos jurídicos como espacios autónomos en donde se neutralicen “los intereses, voluntades y criterios políticos inherentes a los dueños del poder (burócratas)”³³, los cuales contaminan el ejercicio, la aplicación y deslegitiman constantemente los procesos que se abordan en esta área. En este orden de ideas, alcanzando una concientización acerca de los beneficios que la autonomía proporciona se puede plantear la “[reorganización democrática de la sociedad civil con la redefinición de un nuevo orden normativo social donde directamente las prioridades de la sociedad envuelvan una articulación de proyecto pedagógico desmitificador, emancipatorio y popular]”³⁴

De esta manera queda planteada la apuesta que tiene la *justicia comunitaria* en el ámbito potencializador de los elementos de análisis tales como la comunidad, la

³³ NEVES, Marcelo. Del pluralismo jurídico a la miscelánea social: El problema de la falta de identidad de la (s) esfera (s) de juridicidad en la modernidad periférica y sus implicaciones en América Latina. En: Derecho y sociedad en América Latina - Un debate sobre los estudios jurídicos críticos. Bogotá: ILSA y Universidad Nacional de Colombia. 2003. p. 271.

³⁴ WOLKMER, Antonio Carlos. Pluralismo jurídico nuevo paradigma de legitimación, 1991.

legitimidad y la eficacia, en perspectiva de la participación activa e incluyente de las colectividades, la cual propicia estructurar con bases reales una nueva hegemonía que equilibre las demandas grupales sin desconocer los intereses particulares propios de la realización personal inmerso en el ente social, cimentando la semilla de democratización, pluralidad y participación que permita lograr la verdadera dimensión de la justicia comunitaria.

4.3 ¿ES LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD UNA FORMA DE JUSTICIA COMUNITARIA EN SUBA?

A lo largo de este trabajo se han creado y retomado los conceptos básicos de conciliación en equidad, justicia comunitaria y se abordó la Localidad de Suba. En este acápite se asociarán las anteriores nociones para soportar la afirmación que en un comienzo dió origen a ésta investigación. Para llegar a este objetivo se iniciará explicando si la conciliación en equidad es o no una forma de justicia comunitaria (de manera genérica) para posteriormente confrontar si la dinámica presente en la Localidad de Suba responde o no a ésta categoría de justicia autónoma.

LA JUSTICIA COMUNITARIA Y LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD DOS TEORIAS PENSADAS ENTRE ABISMOS Y ANHELOS.

Cuando se consideró la conciliación en equidad como una herramienta de la comunidad con la cual se recompone el tejido social, se involucra directamente con la justicia comunitaria puesto que en éstos términos convergen directamente los dos conceptos, apoyando uno al otro o más bien uno siendo el objeto para desarrollo del otro: Si el líder comunitario conoce la dinámica social, necesidades, valores, usos y costumbres e identifica los conflictos en particular aportando no solo a la recomposición del tejido social sino permitiendo la abstracción de las dinámicas, construcciones y estructuras socioculturales propias de su lugar de

arraigo, está aplicando al mismo tiempo la conciliación en equidad y la justicia comunitaria, dado que la primera es elemento dinamizador de la segunda.

A fin de explicar la anterior disertación se ubicará la conciliación en equidad en la justicia comunitaria a partir de sus rasgos característicos, entonces, es preciso identificar un espacio sociogeográfico específico toda vez que la práctica de ésta no es igual en los diferentes sectores. Los conciliadores a pesar de coexistir en una misma zona, por ejemplo en Bogotá, emplean dependiendo de las condiciones en las que se encuentran y de su reconocimiento, diversas formas tanto de abordar el conflicto como tal, la conciliación en general y la fórmula de arreglo que convenga a los conciliantes, el reconocimiento por las labores que en dicho espacio ha realizado el conciliador proporcionan a las personas mayor seguridad y autoridad al punto de ser referencia en el desarrollo de las personas como comunidad. Una de las mayores virtudes que proveen las leyes que dieron origen y desarrollaron el tema de la conciliación en equidad, es que a éstas solo les atañe el desarrollo procedimental de la figura. A través de los vacíos sustantivos de la misma se halla la posibilidad de encontrar la capacidad de autonomía de la figura, es decir, la conciliación y el papel del actor comunitario en su conjunto no depende de normas estatales preestablecidas sino de la legitimidad que las partes concedan al acuerdo y a la manera de llegar a él, conjugando su íntima concepción de lo justo en aras de conservar un escenario armónico donde se reafirman los patrones de la vida en general que han surgido de la comunidad. Dado que no siempre las circunstancias sociales permitirán el cumplimiento de los compromisos adquiridos, será entonces cuando se encuentren en sí misma y en su aspecto social, formas propias de coerción para la observancia de los acuerdos contruados, donde lo primordial es que se realicen sin importar que el imaginario sea legal o comunitario y se imprima la fuerza desde allí, asumiendo la apuesta individual y colectiva en la consecución y concertación de estos espacios.

Expuesto lo anterior, queda trazada la viabilidad de que la conciliación en equidad forme parte de la justicia comunitaria como un instrumento emancipador de la misma puesto que al desmitificar sus elementos del derecho, constituyen éstos una puesta en práctica de las proyecciones y alcances que plantea esta mirada de justicia, en la cual los diversos campos sociales son incluyentes y las comunidades participan en forma activa y democrática.

ENCUENTRO DE LA TEORIA Y LA PRACTICA - UNA POSIBILIDAD DESDE EL DIALOGO (Conciliación en equidad, justicia comunitaria y Suba)

Aún entendiendo que la conciliación en equidad puede ser una forma de justicia comunitaria, el reto implica articular esta percepción, ubicando la figura en el escenario particular de la Localidad de Suba, para lo que es preciso retomar los aspectos más importantes presentados en éste trabajo, en un primer momento coordinándolos con las expectativas fijadas en el comienzo de la investigación y los resultados encontrados.

Como ya antes se hizo alusión, la conciliación en esta zona tiene entre sus características, el alto índice de burocratización en sí misma y por parte de sus actores, ausencia de retórica en el discurso, deslegitimidad y la constante de que aún los habitantes no se conciben como parte de una comunidad, ni son conscientes de asumir el rol que tienen frente a la misma. Esto produce guiar las percepciones de los usuarios, los conciliadores y el común a aprehenderla como una herramienta judicial proveniente del Estado, y por tanto, un mero mecanismo de solución de conflictos en el cual los elementos e imaginarios que componen la figura se comparan con los del derecho estatal, generando que los alcances propuestos en los capítulos segundo y cuarto no se concreten ni permitan contestar la pregunta que titula este acápite y la monografía en general.

La principal causa que advierte la respuesta negativa a la pregunta que titula éste subcapítulo se perfila en dos aspectos: 1. La institución (UMC): dado que los instituyentes e instituidos no se apartan de los marcos teóricos y del discurso preformado, se impide la legitimación de la conciliación en equidad con respecto a las realidades locales, puesto que en la mayoría de las acciones pertinentes de acompañamiento e impulso de la figura se imponen mandatos de orden nacional desconociendo verdades de Suba que producirían un arraigo de los conciliadores, la comunidad y los diferentes actores hacia las posibilidades que tiene la figura. 2. Los conciliadores: al concebir la figura en forma limitada, concentrarse en ver la conciliación en equidad como herramienta institucional, divulgarla y asumirla con conceptos y alcances que no permiten el arraigo por parte de la comunidad, abrogándole formalidad y revistiendo sus prácticas del fenómeno estático de las normas estatales, los conciliadores impiden que dialoguen las formas culturales o comunales y legales en la concertación que se realiza para hallar un arreglo no solo en el ámbito individual sino colectivo y en las dinámicas sociales propias de la Localidad.

Atendiendo a los aspectos antes mencionados, se ha podido concluir que en Suba las potencialidades de ver la figura como justicia comunitaria tienen una fuerte orientación a demostrar que las falencias no solo las presenta la falta de roles comunitarios sino la esencia del proyecto pedagógico (la conciliación) encaminado por parte de los actores e instituidos al restringirla, tanto en la práctica como en los espacios teóricos de construcción. Dado su arraigo mitificador del estado y la norma, la justicia comunitaria parte de un concepto para hallar el orden social en la comunidad, y también se puede gestar desde la misma institución recogiendo y fortaleciendo las virtudes propuestas con las reales y verídicas de la comunidad, es decir, creando un dialogo de posibilidades emancipatorias.

“INCIDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EN EQUITAD EN EL PROYECTO EMANCIPATORIO DE LA JUSTICIA”

Al hallar e identificar las distancias de las dicotomías presentes entre la realidad, el derecho y la justicia y así mismo acercarse a las diversas teorías críticas que tienen como fundamento aproximar estos conceptos a la realidad, se ha encontrado la potencialidad de reunir los extremos de los conceptos jurídicos y sociales para vertirlos en una teoría emancipatoria que acoja los elementos suficientes para legitimar los diferentes ordenes sociales. Es por ello que este aparte propone evidenciar cómo la figura de la conciliación en equidad ubicada desde la justicia comunitaria posibilita el desarrollo de la intersección entre las formas jurídicas y las comunitarias, al tener la virtud de converger la teoría y la práctica propuestas en el trabajo, como elementos potencializadores de la misma.

La proposición de la emancipación de la justicia pasa por el reconocimiento de los errores y falencias de los conceptos, prácticas y producciones diarias de la justicia, que se limitan a preceptos legales, estatales y marginales que distan a las realidades y verdades de las dinámicas de los pueblos, por lo cual, se hace preciso emerger de esa visión excluyente y salir de la clandestinidad de aquellos espacios donde autónomamente han producido sus formas de organización y participación, desconociendo la oferta del Estado ya sea porque se alejaba de las necesidades, o por ignorancia de las propuestas definidas por él mismo. Es allí donde surge la necesidad de pensarse una forma de colocar a dialogar el acumulado estatal y las prácticas autónomas, posibilitando que converjan, dando lugar al fenómeno denominado como paradigma de la posmodernidad³⁵, el cual

³⁵DE SOUSA SANTOS, Boaventura. La caída del Ángelus Novus: Ensayo para una nueva teoría social y una nueva práctica política. Bogotá: ILSA y Universidad Nacional de Colombia, 2003. p. 40. El autor plantea este paradigma como la construcción de alternativas a partir de la crítica de la contingencia preexistente. Para las autoras en la segunda modernidad la apuesta por la justicia se ha centrado en trasladar el

paradigma de lo estatal a los destinatarios directos de la misma, para que éstos sean aquellos que planteen las bases de construcción de los ordenes sociales arraigándola y transformándola de tal forma que no la conciban como un factor indiferente pero incidente en sus dinámicas sociales.

apuesta a una redefinición de los conceptos, al encontrar en la dualidad aquellas validaciones a través de las experiencias de transformación social que traduzcan las fusiones entre las diversas teorías positivistas con los saberes y prácticas sociales, culturales e históricas permitiendo concretizar opciones democráticas, legales y contrahegemónicas con el fin de que los individuos aprehendan y arraiguen como suyos los conceptos y la operatividad de ellos, pasando la barrera estigmatizante de la marginalidad y exclusión en su propio espacio, ideas y contrato social.

Pensar en caracterizar la conciliación en equidad como pieza fundante en el rompecabezas de la emancipación de la justicia responde a identificar y relacionar aquellos lugares comunes que permiten hallar nociones propulsoras que tengan la virtud de ejecutarse, es decir, entender la conciliación como un instrumento que posibilita lograr los propósitos trazados en la segunda modernidad, dado que ésta aunque reconocida, utilizada y aprehendida dentro de la maquinaria de administración de justicia estatal, tiene entre sus virtudes más destacables ser un instrumento empleado y percibido por la comunidad como una manera propia y sencilla de aproximar la *“justicia”* a su real saber y entender, puesto que sus orígenes provienen de prácticas culturales, ancestrales y rurales que le permiten al individuo asumir los modos de organización de su entorno. Así mismo, cuando la conciliación permite la participación en los procesos de construcción de orden comunitario, al facilitar el espacio para que una persona cuyas cualidades representen el sentir de la comunidad en la solución de conflictos, en el abanderamiento de proyectos dialogados y en la personificación de los intereses generales e igualmente al posibilitar la concertación por parte de la colectividad de principios mínimos para su comportamiento, implica trasladar el paradigma estatal a los destinatarios primarios (el pueblo), forjando el arquetipo desde abajo de manera participativa y plural.

La conciliación en equidad planteada como una posibilidad de justicia comunitaria permite visualizar en una zona urbana la proyección de justicia a partir de patrones

locales, al entender las prácticas propias permeadas por las definiciones estatales, es decir, que en estas zonas legitimen las formas de justicia legales y populares incidiendo en las decisiones reales de aquellos que tienen los poderes de control en la burocracia, de forma tal que lo propio logre expandir su horizonte y constituirse más fuertemente.

Solo es posible comprender y ubicar la conciliación en equidad como eje emancipatorio de la justicia si el cambio en el estereotipo fijado y “legitimado” unilateralmente por el establecimiento, es trastocado por el tinte potencializador y transformador que conlleva entregar en manos de los sujetos sociales la dirección de procesos colectivos que los afectan esencialmente, dando un vuelco hacia el empoderamiento basado en un discurso que deja de ser jurídico estatal y pasa a ser participativo e incluyente que propende por la articulación de las viejas prácticas oficiales y los conceptos interdisciplinarios sobre la justicia, la realidad y el derecho, definiendo una nueva postura que lleva a concluir que la conciliación en equidad reflejada desde la justicia comunitaria constituye uno de los instrumentos con mayor alcance de posicionamiento e incidencia en el proyecto emancipador de la justicia.

Capítulo V

CONCLUSIONES

Durante la investigación realizada fué posible identificar categorías que permitieron analizar en orden lógico el objeto de análisis (Conciliación en Equidad), a partir de diferentes escenarios como la justicia comunitaria y la Localidad de Suba, lo cual vislumbró la respuesta al interrogante que titula esta monografía: **Conciliación en Equidad ¿Justicia real?**. Este capítulo mostrará los resultados obtenidos con la observación de campo y las disquisiciones en torno a la teoría y la práctica:

Las razones y motivos que guiaron la implementación de la figura de la conciliación en equidad a nivel nacional obedecieron a la autorización otorgada por la Constitución Política de 1991, que facultó a los particulares para ejercer transitoriamente jurisdicción y proferir fallos en equidad. Para desarrollar este proceso en el Distrito se crearon las Unidades de Mediación y Conciliación, las cuales tenían como fin convertirse en el eje de convivencia local por excelencia, donde se diagnostiquen, formulen y ejecuten programas y procesos de carácter preventivo y formativo frente a los conflictos. Estas instituciones fueron ubicadas en puntos neurálgicos de conflictividad en la ciudad, Suba al ser una de las localidades con mayor cantidad de habitantes y conflictos de todo tipo, fue elegida para implementar este proyecto con la particularidad que allí solo se encuentra la UMC como gestora del proceso y guía en su desarrollo.

El concepto de la conciliación en equidad en la Localidad de Suba es concluyente desde dos acepciones:

*La implementada: la UMC la presentaba como un mecanismo de solución rápido, gratuito y fácil, dentro de una estrategia de prevención y arreglo alternativo de los

problemas, restringiéndola en su concepto y alcances comunitarios y, *La proyectada: tiene su base en la potencialización que ésta figura, desde la justicia comunitaria puede tener, definiéndola como una herramienta implementada al interior de una comunidad en la cual los principales actores son miembros de la misma y cuyo fin es la recomposición del tejido social a través de la recuperación del valor de la palabra. Entonces, de acuerdo a las observaciones se encuentra que a raíz de la labor de abanderamiento que tuvo la UMC en un principio en relación con la conciliación en equidad, ésta adquirió posicionamiento en la comunidad siendo percibida únicamente como forma de solución pronta y gratuita de conflictos, enmarcada en el discurso que dió origen a la figura, la de mecanismo de descongestión de despachos judiciales.

Esto genera que los conciliadores que ejercen en la Localidad, tengan un fuerte arraigo a las normas estatales y al estado, limitando la conciliación presentándola como un mero mecanismo de solución de conflictos, los conciliadores no conciben la posibilidad en la práctica, de considerarla como un instrumento de la justicia comunitaria al no evidenciar elementos, alcances y proyecciones que tiene este tipo de justicia y figura. De la misma forma, se halló que éstos han limitado muchas veces la conciliación a la suscripción de actas que posteriormente se incumplen, al basarse en fundamentos normativos, anteponiéndolos como instrumento de exigibilidad y coacción como la única, entre las posibles formas de lograrlo, generando así en los habitantes desconfianza en la eficacia de la figura, ya que por la actual situación de congestión en los juzgados y en las inspecciones de policía se dificulta el cumplimiento obligatorio y real de las actas.

La labor desempeñada en los Puntos de Atención Comunitaria corresponde a la visión que cada conciliador tiene sobre la figura, toda vez que ellos reflejan la filosofía de la institución que los capacito y de aquella que los apadrina en el trabajo que cumplen en la comunidad, la constante en su desempeño es el imaginario del estado y las limitaciones a las que los someten las instituciones. Sin embargo, se cree factible que el proceso de fortalecimiento y adquisición de

autonomía conlleve a que se conviertan en ejes gestantes y referentes de procesos comunitarios, no solo en el abordaje de conflictos sino en general todo aquello que implica pertenecer a una comunidad, que viabilice el proceso de integración del sujeto en la colectividad con miras a la construcción de una realidad incidente en la toma de decisiones que la afecten.

A pesar de la fuerte influencia que tiene la UMC frente a los conciliadores y la práctica de la figura, es incipiente el trabajo que ha desarrollado con relación a lo planteado en las funciones propias de cada funcionario, generales de la Unidad y directrices establecidas por la Dirección de Derechos Humanos y Apoyo a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Distrital. De allí que la figura no alcance la dimensión esperada en su totalidad, no genere el potencial comunitario que lleva implícito y se tome como mecanismo de solución alternativa de conflictos, pues si bien no se considera que sea desde la institucionalidad donde deba fortalecerse, si es necesario un respaldo que oriente a los conciliadores y el proceso de posicionamiento de la comunidad con respecto a la figura.

Pero en qué consiste conceptualizar la conciliación en equidad como forma de justicia comunitaria? Con miras a dar respuesta a este interrogante era necesario establecer en un principio si en Suba existía comunidad. Por los elementos que se visualizaron y las entrevistas realizadas se concluyó que no se encuentra presente entre los habitantes el concepto clásico de comunidad. A pesar de esta afirmación, se hallaron elementos que permiten crear relaciones entre los ciudadanos de la localidad, que posibilitan desarrollar referentes para que las personas respondan a un sentimiento de identidad y conciencia frente al espacio donde conviven y así mismo se apropien de su papel como sujeto social. Lo que facilita hablar de justicia comunitaria al percibirla no solo como una forma de regulación del orden social sino como una forma de razonamiento de la sociedad considerada en conjunto, sus mecanismos de transformación y pertenencia, así como las instituciones y relaciones sociales análogas y convergentes de una lógica, normas

y estructuras propias que proyectan los ámbitos sociales, jurídicos e históricos de una comunidad.

Al considerar la conciliación en equidad como una herramienta de justicia comunitaria a partir de una perspectiva de participación activa e incluyente de las colectividades, propicia estructurar con bases reales una nueva hegemonía que equilibre las demandas grupales sin desconocer los intereses particulares de la realización personal inmerso en el ente social, cimentando la semilla de la democratización y pluralidad, al desmitificar los elementos del derecho que constituyen una forma de regulación estática, excluyente y cuyo centro de poder es la burocracia, constituye una apuesta en la práctica de las proyecciones y alcances que plantea ésta mirada de justicia, en la cual los diversos campos sociales son incluyentes y las comunidades participan en forma activa.

Capítulo VI

BIBLIOGRAFÍA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ACCIÓN COMUNAL DISTRITAL. Manual de conciliación en equidad - Guía para comisiones de convivencia y conciliación, Bogotá D.C, Colombia. 2003.

ALCALDÍA MAYOR DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C, SECRETARÍA DE GOBIERNO y CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Centros locales de conciliación: Unidades de Mediación y Conciliación, 1997-1998.

ALCALDÍA MAYOR DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE GOBIERNO, Conciliación en equidad cultura de convivencia ciudadana, 1996.

ARDILA AMAYA, Edgar. Hacia un modelo de justicia desde la comunidad. En: Justicia y Desarrollo: Debates. No. 10 (Diciembre, 1999), p. 54-63

ARIAS CAMPO, Rosa Ludy. Conciliación en equidad: Cundinamarca, Norte de Santander, Bogotá D.C. BID, Ministerio de Justicia y del Derecho y Cámara de Comercio. Bogotá D.C, 1998.

----- . Proceso de seguimiento y evaluación al programa Pedagogía para la paz – Conciliación en Equidad. Dirección Nacional de prevención y conciliación. Informe evaluativo Departamento de Cundinamarca, Norte de Santander y Bogotá, Consultoría BID – Ministerio de Justicia, p. 77 y ss.

ASOCIACIÓN DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO - ATI. (2002: Bogotá). Memorias del Encuentro de Conciliadores en Equidad de Cundinamarca-Informe final. Bogotá: 2002.

BARRETO, Antonio, et. al. La dimensión cotidiana del conflicto: Análisis sobre el programa distrital de las Unidades de Mediación y Conciliación implementadas en Bogotá. Santa fe de Bogotá: Uniandes, 2000.

BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. De la conciliación. En: Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. No. 10-11, (1991); p. 125-153.

BERNAL GUTIERREZ, Rafael. Conciliación en Equidad – Marco Jurídico de Referencia, Cámara de Comercio de Bogotá, Santafé de Bogotá, 1998.

BORRERO GARCIA, Camilo. Justicia alternativa: Estudios de caso. Bogotá: Antropos Ltda., 2003.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ y ALCALDÍA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA D.C, La Rueca - Red ciudadana de conciliación. Santa fe de Bogotá, 2000.

CARDENAS GARCÍA, Ricardo. La conciliación en Equidad: El caso del corregimiento de La Granja en el Municipio de Sucre / Santander. Bogotá, 1998. Trabajo de grado (Abogado) Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Área de Justicia Comunitaria.

CASALLAS ROJAS, Lina Bethsabeth y TORRES RAMÍREZ, Marybell. Fortalecimiento de la convivencia y sentido de pertenencia en los integrantes del grupo focal del Barrio La Gaitana mediante la capacitación en métodos alternativos de solución de conflictos. Bogotá, 2003. Trabajo de grado (Trabajador social).

CASTILLO, Ángela. Investigación conciliación comunitaria-estado de arte. Bogotá, 2001. Trabajo de grado (Sicóloga) Universidad Santo Tomás. Facultad de Sicología.

COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN. Hacia una estructuración de una política permanente de paz: Aportes para un debate. Santa fe de Bogotá: Comisión nacional de conciliación, 1998.

CONTRERAS HERRERA, Publio. Justicia de paz y Conciliación: Gran problema nacional. Bogotá: Librería Profesional, 2002.

CORDOBA, Mario Fernando y VARGAS, Héctor Horacio. Naturaleza de la conciliación en equidad. En: De Acuerdo en el Ámbito Comunitario. No. 5 (2002); p. 88 y ss.

CORPORACIÓN COLOMBIA. LEYES, DECRETOS ETC. Decreto 1818 de 1998 septiembre 7. Por medio del cual se expide el estatuto de los mecanismos de solución de conflictos. Asiento de documento fuente. Derecho Colombiano-Santa fe de Bogotá. 1996. Tomo 38 No. 442. p. 333 y ss.

CORREA, Marien Yolanda y CASTELLANOS, Jorge. Justicia Comunitaria: Elementos prácticos de la conciliación en Equidad. Bucaramanga: Funprocep, 1995.

CRISTANCHO MONCAYO, Juan Pablo. La conciliación y los mecanismos alternativos en la solución de conflictos. Bogotá: Librería profesional, 2002.

DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y APOYO A LA JUSTICIA. Derecho de petición: Políticas públicas de las UMC en Bogotá. Bogotá, 2003.

EL COMUN. Conciliación en Equidad: Para que le hagamos frente a los conflictos. San Gil: Fundación Edisocial, 2003.

-----Informe del taller regional sobre política pública para la Conciliación en Equidad. San Gil, 2002.

FLECHAS MONSALVA, Yenssy Milena. La conciliación en Colombia: ¿Mito o realidad?. Bogotá, 2002. Trabajo de grado (Abogado) Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales.

GALVEZ, Norma. Las prácticas locales de justicia como política pública: reglas formales que generan oportunidades para actuar. En: Justicia y Desarrollo – Debates: Paz y democracia: El aporte de la justicia comunitaria y de paz. No. 10. Bogotá: Edición Corporación Excelencia en la Justicia, 1999.

GARCIA VILLEGAS, Mauricio y RODRÍGUEZ, César A. Derecho y Sociedad en América Latina: Un debate sobre los estudios jurídicos críticos. Bogotá: ILSA, 2003.

GÓMEZ, Gabriel Ignacio. Justicia comunitaria en zonas urbanas. En: DE SOUSA SANTOS, Boaventura y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. El Caleidoscopio de las justicias en Colombia. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2001.

INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN. Contrastes sobre lo justo: Debates sobre lo justo - Debates en justicia comunitaria. Medellín: Instituto Popular de Capacitación de la Corporación de Promoción Popular, 2003.

JARAMILLO CONTRERAS, Mario. Justicia por consenso: Introducción a los Sistemas alternativos de solución de Conflictos. Santa fe de Bogotá: Fondo de Publicaciones Institución Universitaria Sergio Arboleda, 1996.

JUNCO VARGAS, José Roberto. La conciliación: Aspectos sustanciales y procesales. Bogotá: Editorial Jurídica Radar, 2002.

JUSTAPAZ. Mecanismos comunitarios de resolución de conflictos. En: Justicia y desarrollo- debates: Justicia Comunitaria y Resolución Alternativa de Conflictos. No. 3 (Marzo, 1998); p. 55 y ss.

LANDAZABAL BERNAL, Claudia Soraya y VACA TORRES, Marcela. La conciliación: Nueva cultura de solución de conflictos. Santa fe de Bogotá, 1993. Trabajo de grado (Abogado) Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas.

LOPEZ B., Manuel, et. al. Justicia comunitaria y Jueces de Paz: Las Técnicas de la Paciencia. Medellín: Corporación Región, Red de Justicia Comunitaria y tratamiento del Conflicto, Instituto Popular de Capacitación de la Corporación de Promoción Popular, 2000.

MAAL PACINI, Marianella. Las Unidades de Mediación y Conciliación como generadoras de identidad democrática en los individuos. Bogotá, 2003. Trabajo de Grado (Abogado) Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.

MAC IVER, Robert Morrison. Comunidad: Estudio sociológico; intento de establecer la naturaleza y leyes fundamentales de la vida social. Buenos Aires: Editorial Popular, 1944.

MARCHIONI, Marco. Comunidad y cambio social: Teoría y praxis de la acción comunitaria. Madrid: Editorial Popular, 2001.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA y DIRECCIÓN GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACCIÓN GENERAL Y LA PARTICIPACIÓN. Conciliación comunal: Camino de paz. Bogotá: Ministerio del Interior, 2001.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. Métodos alternativos de solución de conflictos. Santa fe de Bogotá: Harla, 1997.

ORJUELA, Jhann Karla y SANTAMARÍA, Martha Cecilia. Conozcamos la Conciliación en Equidad... Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho y Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2000.

OROZCO RAMÍREZ, Miguel. Solución de conflictos Mediación, Amigable Composición: Conciliación y Arbitraje Derechos Fundamentales. Manizales: Manigraf, 2001.

PENA JUMPA ANTONIO, La otra justicia: A propósito del artículo 149 de la Constitución Peruana. En : Desfaciendo Entuertos. No. 3-4 (1994).

PEÑARANDA RODRÍGUEZ, Claudia Helena. Las Unidades de Mediación y Conciliación: Una política puesta en marcha desde la conciliación. Bogotá, 2001. Trabajo de grado (Especialista en Política social) Pontificia Universidad Javeriana.

PERAFAN LIEVANO, Betsy Yadir. Conciliación en Equidad y Justicia de Paz en Colombia. Bogotá, 1997. Trabajo de Grado (Abogado) Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.

PEREZ PINZON, Alvaro Orlando. Desjudicialización: Ley 23 de 1991. Bogotá: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 1991.

REMONTE, Entelman. Teoría de conflictos: Hacia un nuevo paradigma. Barcelona: Gedisa, 2002.

RODRÍGUEZ, María Cristina. Evaluación de la conciliación en Equidad, con el propósito de fortalecer el proceso de implementación de la figura Jueces de Paz, 2000.

SEQUEDA GAMBOA, Alba Lucía. Justicia Comunitaria y Conciliación en Equidad: Sistematización de la experiencia en Santander. Bucaramanga: Corporación para el Desarrollo del Oriente, Red de Justicia Comunitaria y Tratamiento del Conflicto, 2000.

TONNIES, Ferdinand. Comunidad y sociedad. New York: Harper Torchbooks, 1963.

TREJOS TAPASCO, María del Carmen. La conciliación. Bogotá, 1998. Trabajo de grado () Universidad Nacional de Colombia.

UPRIMNY YEPES, Rodrigo. Comentarios informales sobre la justicia informal en el Plan de Desarrollo de la Justicia. En: Justicia y Desarrollo – Debates: Paz y democracia: El aporte de la justicia comunitaria y de paz. No. 10. Bogotá: Edición Corporación Excelencia en la Justicia, 1999.

----- . ¿Justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos?. En: DE SOUSA SANTOS, Boaventura y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. El Caleidoscopio de las justicias en Colombia. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2001.

VARGAS SIERRA, Gonzalo. Comunidades urbanas. Santa fe de Bogotá: USTA – VUAD, 1998.

VILLAMIL ARDILA, Carol. La justicia Comunitaria: ¿Una oferta para la paz? - Una mirada urbana. Santafé de Bogotá, 1997. Trabajo de grado (Abogado). Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Programa interdisciplinario de Apoyo a la Comunidad - PRIAC.

VINYAMATA CAMP, Eduard. Manual de prevención y resolución de conflictos: Conciliación, Mediación, Negociación. Barcelona: Ariel, 1999.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. En: Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes. Vol. 1, No. 59-60 (2002), p.31-81

----- . Apuntes sobre el Artículo 149 de la Constitución Peruana: alcances, límites, consecuencias y retos. En: Desfaciendo Entuertos. No. 3-4 (1994).

Capítulo VIII

ANEXOS